



© CREE-CP-03-2025

INFORME DE COMENTARIOS RECIBIDOS

Modificaciones de la Norma Técnica de Acceso,
Conexión y Uso de la Red de Transmisión



Índice de Contenido

1. Introducción	3
2. Criterios de evaluación	3
3. Participación en consulta pública CREE-CP-03-2025.....	4
3.1 Comentarios recibidos por artículo	4
3.2 Comentarios recibidos por fecha.....	5
3.3 Comentarios recibidos por institución.....	6
4. Revisión de comentarios recibidos.....	6
5. Anexos	7
Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles	7



1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3, literal D, numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-03-2025 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de Modificaciones de la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento para Consulta Pública.

El objeto del presente documento y sus anexos es presentar las opiniones, comentarios y observaciones recibidas en el proceso de consulta pública en cuestión, asimismo, identificar los comentarios admisibles y no admisibles con base en los criterios descritos en este informe.

2. Criterios de evaluación

Una vez finalizado el plazo para la recepción de comentarios y observaciones de la consulta pública en cuestión, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este

es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

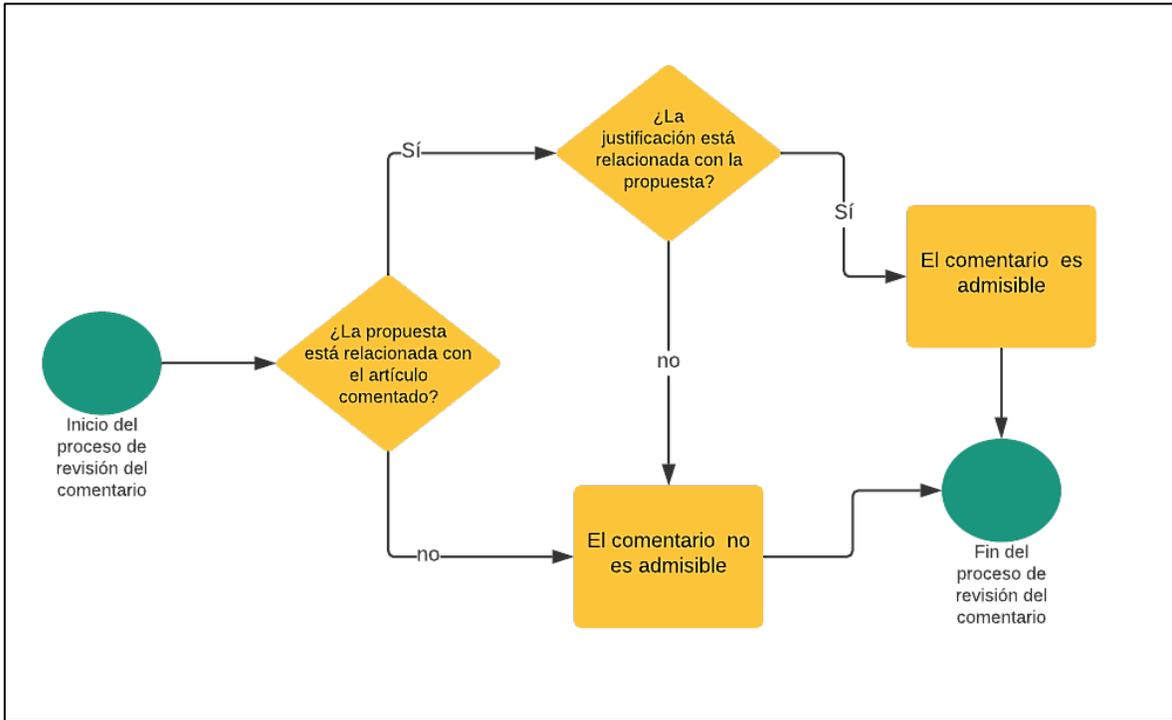


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios.

3. Participación en consulta pública CREE-CP-03-2025

Una vez ordenado el inicio del procedimiento y difundida la invitación, la plataforma de consulta pública de la CREE fue habilitada con el fin de que cualquier persona natural o en representación de una organización conociera los documentos sometidos a consulta pública y enviara sus opiniones, observaciones o aportes sobre el mismo mediante dicha plataforma, la cual incorpora un mecanismo de participación ciudadana, formal, público y organizado para motivar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones.

3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-03-2025 denominado “Modificaciones de la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión” inició el día 14 de marzo de 2025 a las 2:00 p.m. y finalizó el 28 de marzo de 2025 a las 2:00 p.m. No obstante, la CREE mediante acto administrativo decidió ampliar el período de recepción de comentarios y

observaciones, y definió el sábado 12 de abril de 2025 a las 2:00 p.m. como fecha de finalización.

Un total de 55 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* muestra los artículos con mayor cantidad de comentarios recibidos. Los artículos 18, 19, 20 y 34, fueron los artículos más comentados, recibiendo 5 comentarios, respectivamente. Seguidamente, los artículos 21, 22, 35, 47 y 50, recibieron 4 comentarios cada uno.

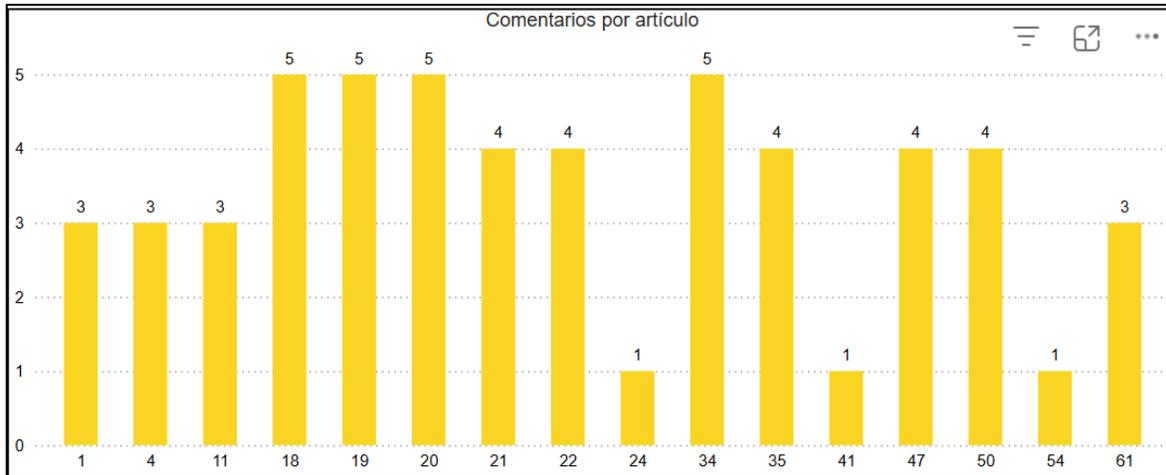


Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo.

3.2 Comentarios recibidos por fecha

La Figura 3-2 describe la participación a lo largo del tiempo de los comentarios recibidos. Se observa que la mayor participación se llevó a cabo durante el día 28 de marzo, con 15 comentarios recibidos, seguido del día 26 de marzo con 8 comentarios.

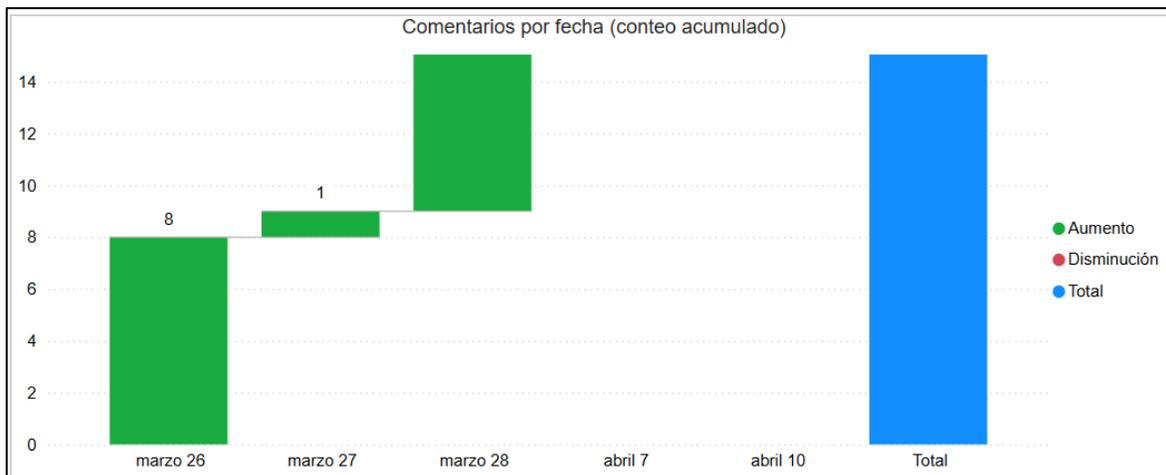


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha.



3.3 Comentarios recibidos por institución

La Figura 3-3 muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación de cinco instituciones. La institución que tuvo la mayor participación en el proceso fue el Centro Nacional de Despacho (CND) con 15 comentarios. Seguidas de la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con 12 comentarios respectivamente.

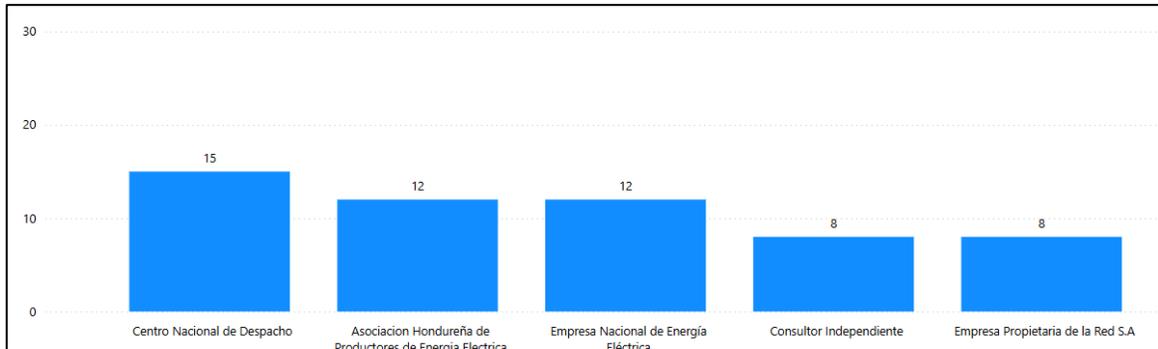


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución.

4. Revisión de comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que, de los 55 comentarios recibidos, todos son admisibles

De manera complementaria a lo mencionado en esta sección, el Anexo I presenta los comentarios recibidos y admisibles extraídos directamente del Sistema de Consulta Pública que serán tomados en cuenta en el proceso de revisión y elaboración del informe de resultados y propuesta final de las Modificaciones de la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión.

5. Anexos

Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
1	6	Cuadro Indicativo de Estudios Eléctricos por tipo de Instalación	Modificación en el archivo adjunto.	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora una nota en la columna de transmisión para aclarar que los estudios solo son aplicables a instalaciones que no forman parte del Plan de Expansión de la Red de Transmisión. 	EPR
2	2	Art. 18 Solicitud de Premisas Técnicas	<p>Artículo 18A El procedimiento para obtener acceso a la Red de Transmisión, establecido en este capítulo, no será aplicable cuando las obras de transmisión a ejecutarse hayan sido identificadas por el Operador del Sistema en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión aprobado por la CREE. No obstante, si se trata de una conexión a un nodo de la RTR, se deberá seguir el procedimiento establecido en el RMER, manteniendo la debida coordinación con el Operador del Sistema conforme a lo establecido en la regulación nacional por lo que no aplica en lo concerniente a presentar los estudios eléctricos por parte del Interesado al Operador del Sistema por parte del interesado.</p> <p>Artículo 18 La solicitud de Premisas Técnicas y Bases de Datos deberá presentarse al Operador del Sistema y debe contener como mínimo la información siguiente:</p> <p>A. Datos generales del Interesado. B. Copia de la escritura de constitución y del documento que acredite al representante legal del interesado. C. Punto de Conexión. D. Diagrama unifilar, características técnicas de las instalaciones y las de vinculación con la red de transmisión de energía eléctrica. E. Demanda y/o generación que prevé serán intercambiadas en el Punto de Conexión para un horizonte de cuatro (4) años, en caso de que corresponda. F. Otra información que considere pertinente para que el Operador del Sistema pueda atender la solicitud.</p> <p>El Operador del Sistema tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para determinar si la información está completa y realizar una verificación inicial de capacidad de transporte de la red. Como resultado, emitirá una constancia con una opinión técnica preliminar por escrito respecto a la capacidad de la red de transmisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Si una obra ha sido identificada en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión por el Operador del Sistema, significa que ya se han realizado los estudios técnicos y económicos que justifican su conveniencia para el Sistema Interconectado Nacional. Por lo tanto, el interesado ya cumplido con los requerimientos establecidos en el Capítulo II. En cuanto al costo de la constancia de la opinión técnica preliminar, es el Operador del Sistema quien debe contar con un presupuesto que le permita cumplir con las obligaciones asignadas en la LGIE. Además, la existencia de costos indeterminados podría constituir una barrera al principio de Libre Acceso a la Red de Transmisión. Por lo tanto, se recomienda eliminar el texto relativo al cobro por la emisión de la constancia. El interesado debe seguir el procedimiento establecido en el RMER, por lo que, además de solicitar las premisas técnicas, debe requerir la base de datos regional. Esta solicitud debe dirigirse al EOR y no a la CRIE. 	EPR

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>Si el Operador del Sistema requiere información adicional para atender la solicitud, deberá solicitarla al interesado. En esta comunicación, podrá también indicarle que su proyecto podría requerir refuerzos o que deberá optar por otro punto de conexión, según el análisis preliminar de la capacidad de la red para transportar los flujos de potencia.</p> <p>Si la opinión técnica preliminar es favorable y se identifica que el nodo es RTR, el Operador del Sistema le indicará informará al Interesado que debe de realizar la solicitud de las premisas técnicas y bases de datos regional a la CRIE ante el EOR, conforme con lo establecido en el RMER.</p>		
3	1	Art. 11 Conexiones a la Red de Transmisión Regional (RTR)	<p>Los Interesados en conectarse a la RTR deberán de realizar el respectivo procedimiento regional ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, manteniendo la debida coordinación con el CND conforme a lo establecido en la regulación nacional.</p>	<p>Utilizar el Termino Centro Nacional de Despacho según el Artículo 11, Capítulo I de la Ley Especial: Cancelación del Organismo Operador del Sistema (ODS).</p> <p>EL DECRETO 046-2022 CONTENTIVO DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO UN BIEN PUBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONOMICA Y SOCIAL, EN SU ARTICULO 11, EXPRESAMENTE MANDA A CANCELAR EL ORGANISMO "OPERADOR DEL SISTEMA" Y QUE SE DEVUELBAN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO A LA ENEE; DE IGUAL FORMA EL ARTICULO 9, LITERAL D. DE LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA NUEVAMENTE ESTABLECE QUE EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA TIENE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO CANCELADO, MOTIVO POR EL CUAL DEBE DE MANTENERSE LA DENOMINACIÓN DE "CENTRO NACIONAL DE DESPACHO", YA QUE LA POSTURA DE LA CREE DE SEGUIR DENOMINANDO AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) COMO OPERADOR DEL SISTEMA PODRIA INTERPRETARSE COMO UN DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR LO QUE LA CREE DEBE ALINEAR SU POSTURA CON LA TERMINOLOGIA UTILIZADA Y LA NORMATIVA VIGENTE PARA EVITAR CONFUSIONES Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECTOR ELECTRICO HONDUREÑO.</p>	ENEE
4	1	Art. 11 Conexiones a la Red de Transmisión Regional (RTR)	<p>Los Interesados en conectarse a la RTR deberán de realizar el respectivo procedimiento regional ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, ajustándose estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Mercado Eléctrico Nacional (RMER) al respecto.</p>	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS).....</p> <p>Resulta irrelevante la emisión de una constancia indicando que se realizó la diligencias preparativas, si es el ODS quien durante el proceso de conexión a la RTR, se coordina con el EOR para la elaboración de las premisas, de conformidad con lo dispuesto en el RMER; Asimismo cabe señalar que el interesado no necesariamente debe llevar a acabo el proceso de obtención del Acceso a la red nacional, puesto que la conexión es en un nodo de RTR; a este respecto, el RMER no hace</p>	CND

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				alusión a que necesariamente el interesado deba gestionar el acceso nacional en su país de origen previo a solicitar el acceso a la RTR.	
5	1	Art. 4 Definiciones	Interesado: Toda persona jurídica que solicite acceso, conexión y uso de la capacidad existente de la red de transmisión para nueva instalación o modificación de su capacidad existente.	En la legislación hondureña las personas naturales y jurídicas son las únicas reconocidas con derechos y obligaciones, los términos "empresas del sector eléctrico y consumidor calificado", no caben ya que son personas jurídicas y lo que se estaría haciendo es agregar un tercer genero de persona que no existe en la ley, lo que podría ser sujeto a interpretaciones particulares, conllevando a posibles confusiones en el futuro poniendo en riesgo la seguridad jurídica. Respecto al acceso de personas naturales no aplica en vista de que la red de transmisión es de alta tensión.	ENEE
6	1	Art. 4 Definiciones	Interesado: Toda persona natural o jurídica que solicite acceso, conexión y uso de la capacidad existente de la red de transmisión para nueva instalación o modificación de su capacidad existente.	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS).....</p> <p>Inicialmente es preciso hacer la observación siguiente: Comprendiendo la visión del regulador, en que sean ""Agentes del MEN"", los únicos que pueda realizar la solicitud de premisas técnicas, representaría una dinámica que vulnera la promoción de la competencia en el mercado, en cuanto a alentar las inversiones privadas en producción y distribución de conformidad se indicada en los objetivos específicos de la LGIE, (Art. 1, literal E, sub-literal ""h"").</p> <p>Puesto que, establecer previamente el mecanismo de registro (Empresas del sector) para que un inversionista o desarrollador de proyecto decida participar en el sector, no resulta factible constituyéndose así en una barrera de mercado. Esto considerando los requisitos para que un Agente se registre ante la CREE, ya que, si bien el proceso de registro por su naturaleza entraña solicitar información minuciosa y presentar documentación que resultan de la interacción con otras dependencias del Estado, en este caso podría representar un disuasivo.</p> <p>Por otro lado, de conformidad con lo indicad en los artículos 331 y 332 de la Constitución de la República de Honduras las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de cualquiera otras que emanen de la Constitución, son garantizadas para los particulares, sin embargo, a la intervención del Estado, solamente podrá ser por razones de orden público, interés social o lesivo a la moral, seguridad pública. En tal sentido, al ser la solicitud de premisas una etapa preliminar que no conlleva a la conexión y uso de la red de transmisión, no debieren ser condicionante.</p>	CND



N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>Esto representa que el Artículo 34 de la NT-ACUT, en cuanto a que previo a la suscripción del Contrato de Acceso se deberá estar registrado ante la CREE, debe mantenerse.</p> <p>Asimismo, nótese que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CREE-093 y el Acuerdo CREE-092, y con base en la información pública en el sitio web del regulador, dentro de los requisitos para la inscripción en el Registro Público de la CREE como Empresa del Sector o Consumidor Calificado, se debe presentar el contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión, o bien un dictamen emitido por la autoridad competente. Por lo tanto, se establece un requisito para ser inscrito como Empresa del Sector, el cual únicamente se puede obtener siguiendo el proceso establecido en la NT-ACUT. Esta acción representaría una contradicción en las disposiciones una barrera de entrada al Mercado Eléctrico Nacional, derivada de una acción realizada por la CREE.</p> <p>Asimismo, se sugiere, conservar la disposición anterior, respecto de las formas jurídicas de ""persona natural o jurídica"", esto a efectos de no limitar la participación en el caso de aquellas empresas que pretendan participar como consumidores calificados, pudiendo estas ser personas naturales así como cualquier modalidad de empresa comprendida bajo la categoría de personas jurídicas (sociedades mercantiles, ONG etc.); asimismo se conserve la categoría de ""persona jurídica"" para el caso de las empresas que deseen dedicarse a las actividades de generación, Transmisión o Distribución; con la previsión en este caso de que estas empresas deberán constituirse solo bajo la modalidad de ""sociedades mercantiles"".</p>	

N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
7	1	Art. 4 Definiciones	Interesado: Toda persona jurídica que solicite acceso, conexión y uso de la capacidad existente de la red de transmisión para nueva instalación o modificación de su capacidad existente.	Las empresas interesadas en participar en el mercado, especialmente las empresas generadoras, no son empresas del sector hasta que son registradas por la CREE. Como parte del proceso de obtener la calificación de empresa del sector es que las empresas hacen las gestiones de conectarse a la red de transmisión, previo a ser consideradas empresas del sector eléctrico.	Consultor Independiente
8	2	Art. 24 Escenarios de operación bajo estudio	<p>Los escenarios de operación utilizados en los Estudios Eléctricos deberán representar el estado de operación del sistema en el año de la puesta en operación comercial de la instalación del Interesado y el horizonte de análisis indicado en el anexo 1 de esta Norma Técnica, acorde al tipo de instalación que se desee conectar a la red. Las Premisas Técnicas nacionales incluirán los escenarios de operación que deben ser utilizados por los Interesados para elaborar los Estudios Eléctricos. Los estados de operación del sistema corresponderán con lo siguiente:</p> <p>A. La condición operativa: normal con todos los elementos en operación o en contingencia simple. El Operador del Sistema podrá requerir escenarios de operación bajo contingencias múltiples de alta probabilidad de ocurrencia.</p> <p>B. El nivel de demanda por estación del año que incluya demandas máximas nocturnas y diurnas y demanda mínima.</p> <p>C. Transferencias de potencia en exportación, importación y porteo, de ser requerido por el Operador del Sistema.</p> <p>D. Otros determinados por el Operador del Sistema en el caso de conexión a la RTR, por ejemplo, flujos de potencia norte-sur o sur-norte, nivel demanda y estación del año</p> <p>De ser requerido por el Operador del Sistema en las Premisas Técnicas nacionales, los escenarios de operación podrán comprender, además, escenarios que involucren despachos de generación en situaciones excepcionales asociados a, por ejemplo, condiciones máximas y mínimas de hidrología o producción renovable variable que impliquen máxima exigencia para el sistema.</p>	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS).....</p> <p>Se indica el horizonte de estudio para cada tipo de proyecto, de forma que el alcance de los estudios técnicos sea acorde a la magnitud de cada tipo de proyecto</p>	CND

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
9	2	Art. 22 Objetivo de los Estudios Eléctricos	<p>Artículo 22</p> <p>Los Estudios Eléctricos tienen el propósito de que el Operador del Sistema pueda verificar el cumplimiento de los CCSDM y, para la conexión a la RTR, los criterios y requisitos descritos en el RMER. Los Estudios Eléctricos deben contener un nivel de detalle que permita identificar que las instalaciones del Interesado no perjudican el funcionamiento del sistema o, si corresponde, las adecuaciones necesarias. El Operador del Sistema, en coordinación con la ETT, verificará que:</p> <p>A. Las herramientas de modelación correspondan con las aceptadas por el Operador del Sistema.</p> <p>B. Las bases de datos entregadas estén conformes con las proveídas por el Operador del Sistema.</p> <p>C. Los escenarios de operación utilizados sean según se requirieron.</p> <p>D. Los resultados representen adecuadamente el funcionamiento del sistema con y sin la nueva instalación del Interesado.</p> <p>E. Se proporcionen las memorias de cálculo con las que se obtienen los resultados.</p> <p>F. La nueva instalación del Interesado no resulta en incumplimiento de los CCSDM y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) establecidos en el RMER, según corresponda, o en el agravamiento de incumplimientos existentes.</p> <p>El Anexo 1 detalla los estudios eléctricos que el Operador del Sistema puede solicitar para cada tipo de instalación de acuerdo con lo establecido en la presente norma. El Operador del Sistema podrá requerir estudios eléctricos adicionales únicamente cuando existan condiciones técnicas específicas que no estén contempladas en la norma, debiendo justificar técnicamente su solicitud conforme a los criterios previamente establecidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien las normas deben ofrecer flexibilidad en aspectos técnicos, es fundamental evitar la discrecionalidad que pueda afectar el principio de libre acceso. En este sentido, el artículo establece claramente los estudios eléctricos requeridos según el tipo de instalación. Permitir que el Operador del Sistema solicite estudios adicionales fuera del alcance de la norma sin criterios específicos podría generar incertidumbre y barreras innecesarias para los interesados. Por ello, cualquier requerimiento adicional debe estar debidamente fundamentado y alineado con los principios de transparencia y no discriminación en el acceso a la red. 	EPR
10	2	Art. 22 Objetivo de los Estudios Eléctricos	<p>En caso de nodo RTR, el CND, al emitir el informe de evaluación del cumplimiento de las condiciones especificadas por la regulación nacional al EOR con copia a la CRIE, podrá emitir la autorización de continuación del proceso regional, misma que el Interesado puede presentar ante la CRIE para la aprobación de conexión a la RTR. El Interesado deberá presentar la solicitud de aprobación de obras de interés particular ante la CREE dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a recibir la documentación, con base en las evaluaciones nacionales o regionales, que acredita que no afectan negativamente la operación del sistema eléctrico por parte del Operador del Sistema. Una vez aprobada la obra de interés particular en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles por parte de la CREE, el CND podrá otorgar el acceso a la red de transmisión al Interesado mediante resolución. En caso contrario, el CND no podrá</p>	<p>Utilizar el Termino Centro Nacional de Despacho según el Artículo 11, Capítulo I de la Ley Especial: Cancelación del Organismo Operador del Sistema (ODS).</p> <p>DECRETO 046-2022 CONTENTIVO DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO UN BIEN PUBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONOMICA Y SOCIAL, EN SU ARTICULO 11, EXPRESAMENTE MANDA A CANCELAR EL ORGANISMO "OPERADOR DEL SISTEMA" Y QUE SE DEVUELBAN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO A LA ENEE; DE IGUAL FORMA EL ARTICULO 9, LITERAL D. DE LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA NUEVAMENTE ESTABLECE QUE EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA TIENE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO CANCELADO, MOTIVO POR EL CUAL DEBE</p>	ENEE

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			emitir dicha resolución. El incumplimiento por parte del CND se considerará como una infracción leve.	DE MANTENERSE LA DENOMINACIÓN DE "CENTRO NACIONAL DE DESPACHO", YA QUE LA POSTURA DE LA CREE DE SEGUIR DENOMINANDO AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) COMO OPERADOR DEL SISTEMA PODRIA INTERPRETARSE COMO UN DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR LO QUE LA CREE DEBE ALINEAR SU POSTURA CON LA TERMINOLOGIA UTILIZADA Y LA NORMATIVA VIGENTE PARA EVITAR CONFUSIONES Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECTOR ELECTRICO HONDUREÑO.	
11	2	Art. 22 Objetivo de los Estudios Eléctricos	<p>Los Estudios Eléctricos tienen el propósito de que el Operador del Sistema pueda verificar el cumplimiento de los CCSDM y, para la conexión a la RTR, los criterios y requisitos descritos en el RMER. Los Estudios Eléctricos deben contener un nivel de detalle que permita identificar que las instalaciones del Interesado no perjudican el funcionamiento del sistema o, si corresponde, las adecuaciones necesarias. El Operador del Sistema, en coordinación con la ETT, verificará que:</p> <p>A. Las herramientas de modelación correspondan con las aceptadas por el Operador del Sistema.</p> <p>B. Las bases de datos entregadas estén conformes con las proveídas por el Operador del Sistema.</p> <p>C. Los escenarios de operación utilizados sean según se requirieron.</p> <p>D. Los resultados representen adecuadamente el funcionamiento del sistema con y sin la nueva instalación del Interesado.</p> <p>E. Se proporcionen las memorias de cálculo con las que se obtienen los resultados.</p> <p>F. La nueva instalación del Interesado no resulta en incumplimiento de los CCSDM y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) establecidos en el RMER, según corresponda, o en el agravamiento de incumplimientos existentes.</p> <p>El Anexo 1 detalla los estudios eléctricos que el Operador del Sistema puede solicitar para cada tipo de instalación de acuerdo con lo establecido en la presente norma.</p>	La propuesta que el Operador del Sistema pueda solicitar otros estudios fuera de norma contradice el fin que tiene la norma de indicar los procedimientos a seguir. Lo anterior puede constituir un abuso de autoridad.	Consultor Independiente
12	2	Art. 21 Aprobación de los Estudios Eléctricos	<p>Artículo 21</p> <p>Los Estudios Eléctricos presentados por los Interesados serán revisados por el Operador del Sistema, quien solicitará observaciones y recomendaciones a la ETT. El Operador del Sistema tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles para emitir un dictamen sobre el impacto que las instalaciones del Interesado podrían generar en la red de transmisión, verificando el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos (CCSDM). Si, tras la revisión de los Estudios Eléctricos y la información contenida en la Solicitud de Acceso, se determina que la conexión de las instalaciones del Interesado no afecta la operación de la red de transmisión, el Operador del Sistema emitirá un documento que acredite esta condición. Dicho documento deberá ser</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se propone eliminar el párrafo que establece que el Operador del Sistema puede emitir la autorización de continuación del proceso regional para el acceso a la RTR, ya que esta función no le corresponde. El acceso a la RTR está regulado exclusivamente por el RMER, por lo que cualquier procedimiento relacionado debe sujetarse a lo dispuesto en dicha normativa. Mantener este texto en la norma podría generar confusión sobre las competencias del Operador del Sistema Nacional y dar la impresión de que tiene facultades que en realidad no le han sido atribuidas. La eliminación del párrafo garantiza la coherencia normativa y evita interpretaciones erróneas. 	EPR

N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>presentado ante la CREE en caso de tratarse de una obra de interés particular para su aprobación.</p> <p>En caso contrario, el Operador del Sistema notificará al Interesado, mediante resolución, los impactos negativos que sus instalaciones podrían causar en la red de transmisión, junto con las mejoras o refuerzos que se requeridos para mitigar dichos efectos. La resolución favorable emitida por el Operador del Sistema tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario. Dentro de este plazo, el Interesado deberá presentar una Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso a la ETT. Sino lo hace dentro del periodo establecido, deberá iniciar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión conforme esta Norma Técnica.</p> <p>El Interesado deberá presentar la solicitud de aprobación de obras de interés particular ante la CREE dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a recibir la documentación, con base en las evaluaciones nacionales, que acredita que no afectan negativamente la operación del sistema eléctrico por parte del Operador del Sistema. Una vez aprobada la obra de interés particular en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles por parte de la CREE, el Operador del Sistema podrá otorgar el acceso a la red de transmisión al Interesado mediante resolución. En caso contrario, el Operador del Sistema no podrá emitir dicha resolución.</p> <p>Se exceptúan de este procedimiento las obras incluidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión, ya que, conforme a la Norma Técnica, estas están sujetas a un proceso distinto.</p> <p>Los Estudios Eléctricos que presenten los Interesados serán revisados por el CND, el cual solicitará observaciones y recomendaciones a la ETT. El CND tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles para dictaminar sobre el impacto que provocaría las instalaciones del Interesado en la red de transmisión verificando el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos (CCSDM). De comprobarse, mediante la revisión de los Estudios Eléctricos y la información contenida en la Solicitud de Acceso, que la conexión de las instalaciones del Interesado no produce alguna afectación en la operación de la red de transmisión, el CND otorgará al Interesado un documento que acredite que las obras no afectan negativamente la operación del sistema eléctrico y deberá ser presentado por el Interesado ante la CREE en caso de tratarse de una obra de interés particular para su aprobación para registrarse como un agente del mercado eléctrico nacional. En caso contrario, el CND notificará al Interesado, mediante resolución, los impactos negativos que sus instalaciones causarían en la red de transmisión junto con posibles mejoras o refuerzos que se requerirían para evitarlos. La resolución favorable emitida por el CND tendrá una validez de seis (6) meses</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora un párrafo para aclarar que las obras incluidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión no están sujetas al procedimiento general de acceso a la red de transmisión. 	

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			calendario, plazo dentro del cual el Interesado deberá de presentar una Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso a la ETT. En caso de que el Interesado no presente las referidas solicitudes en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica.		
13	2	Art. 21 Aprobación de los Estudios Eléctricos	Los Estudios Eléctricos que presenten los Interesados serán revisados por el CND, el cual solicitará observaciones y recomendaciones a la ETT. El CND tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles para dictaminar sobre el impacto que provocaría las instalaciones del Interesado en la red de transmisión verificando el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos (CCSDM). De comprobarse, mediante la revisión de los Estudios Eléctricos y la información contenida en la Solicitud de Acceso, que la conexión de las instalaciones del Interesado no produce alguna afectación en la operación de la red de transmisión, el CND otorgará al Interesado un documento que acredite que las obras no afectan negativamente la operación del sistema eléctrico y deberá ser presentado por el Interesado ante la CREE en caso de tratarse de una obra de interés particular para su aprobación para registrarse como un agente del mercado eléctrico nacional. En caso contrario, el CND notificará al Interesado, mediante resolución, los impactos negativos que sus instalaciones causarían en la red de transmisión junto con posibles mejoras o refuerzos que se requerirían para evitarlos. La resolución favorable emitida por el CND tendrá una validez de seis (6) meses calendario, plazo dentro del cual el Interesado deberá de presentar una Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso a la ETT. En caso de que el Interesado no presente las referidas solicitudes en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica.	Utilizar el Termino Centro Nacional de Despacho según el Artículo 11, Capítulo I de la Ley Especial: Cancelación del Organismo Operador del Sistema (ODS). DECRETO 046-2022 CONTENTIVO DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO UN BIEN PUBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONOMICA Y SOCIAL, EN SU ARTICULO 11, EXPRESAMENTE MANDA A CANCELAR EL ORGANISMO "OPERADOR DEL SISTEMA" Y QUE SE DEVUELBAN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO A LA ENEE; DE IGUAL FORMA EL ARTICULO 9, LITERAL D. DE LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA NUEVAMENTE ESTABLECE QUE EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA TIENE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO CANCELADO, MOTIVO POR EL CUAL DEBE DE MANTENERSE LA DENOMINACIÓN DE "CENTRO NACIONAL DE DESPACHO", YA QUE LA POSTURA DE LA CREE DE SEGUIR DENOMINANDO AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) COMO OPERADOR DEL SISTEMA PODRIA INTERPRETARSE COMO UN DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR LO QUE LA CREE DEBE ALINEAR SU POSTURA CON LA TERMINOLOGIA UTILIZADA Y LA NORMATIVA VIGENTE PARA EVITAR CONFUSIONES Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECTOR ELECTRICO HONDUREÑO. Se sugiere agregar los términos "para registrarse como un agente del mercado eléctrico nacional".	ENEE

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
14	2	Art. 21 Aprobación de los Estudios Eléctricos	<p>Los Estudios Eléctricos que presenten los Interesados serán revisados por el Operador del Sistema, el cual solicitará observaciones y recomendaciones a la ETT. El Operador del Sistema tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles para dictaminar sobre el impacto que provocaría las instalaciones del Interesado en la red de transmisión verificando el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos (CCSDM). De comprobarse, mediante la revisión de los Estudios Eléctricos y la información contenida en la Solicitud de Acceso, que la conexión de las instalaciones del Interesado no produce alguna afectación en la operación de la red de transmisión, el Operador del Sistema mediante resolución otorgará el acceso a la Red de transmisión. En caso contrario, el Operador del Sistema denegará el acceso a la red haciendo ver al Interesado los impactos negativos que sus instalaciones causarían, indicando asimismo las posibles mejoras o refuerzos que se requerirían para evitarlos.</p> <p>La resolución favorable emitida por el Operador del Sistema tendrá una validez de seis (6) meses calendario, plazo dentro del cual el Interesado deberá de presentar una Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso a la ETT. En caso de que el Interesado no presente las referidas solicitudes en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica.</p> <p>Cuando se trate de obras de interés particular, y se compruebe por parte del Operador que las instalaciones del Interesado no producen afectación a la red, el Operador emitirá una no objeción sobre la viabilidad de la conexión de las instalaciones del Interesado, y este deberá presentar solicitud de aprobación de obras de interés particular ante la CREE dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguiente a la notificación de la no objeción de los estudios eléctricos. La CREE en un plazo de veinte (20) días hábiles aprobará las obras interés particular, notificando al Operador del Sistema a efectos de otorgar el acceso a la red de transmisión. En caso contrario, el Operador del Sistema no podrá emitir dicha resolución.</p>	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS).....</p> <p>Se elimina el ""documento que acredite que no afecta negativamente..." y se sustituye por resolución, lo anterior en atención a que los actos de la administración adoptan formas de acuerdos, decretos, resoluciones o providencias, y en atención al artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan particulares como parte interesada, adoptan la forma de resoluciones.</p> <p>Se readecua la redacción para separar los casos de obra de interés particular.</p> <p>Se elimina lo relacionado a la RTR, esto debido a que todas los actos contemplados para el Acceso a la red nacional, se ejecutarían indistintamente y separado a un proceso Acceso a la RTR, y en consonancia con la justificación dispuesta para los Artículos 19 y 20.</p>	CND
15	2	Art. 20 Solicitud de Acceso	<p>Artículo 20</p> <p>Una vez realizados los Estudios Eléctricos, el Interesado deberá presentar al Operador del Sistema una Solicitud de Acceso a la red de transmisión. La solicitud deberá ser presentada por un profesional del derecho y contener la información o documentación siguiente:</p> <p>A. Diseño básico de las instalaciones. B. Estudios Eléctricos de acuerdo con los requerimientos e información proporcionada por el Operador del Sistema mediante las Premisas Técnicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se eliminan los incisos A y B, ya que los documentos correspondientes son solicitados al Interesado en el momento de realizar la solicitud de las premisas técnicas al Operador del Sistema, conforme al artículo 18. • Se elimina que el profesional del derecho deba estar acreditado y facultado por el representante legal para evitar posibles interpretaciones ambiguas. Se considera más preciso referirse únicamente a "un profesional del derecho". • El párrafo presenta una contradicción, ya que, por un lado, establece que no es necesario tramitar el acceso a la Red de Transmisión 	EPR

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>C. Fecha prevista de inicio de operación comercial que esté justificada según el tipo de proyecto.</p> <p>D. Información sobre el profesional colegiado o consultor internacional que realizó los estudios eléctricos.</p> <p>En caso de que sea nodo RTR, el Interesado debe obtener un permiso de conexión para la red nacional y realizar la solicitud de Conexión a la CRIE, conforme los procedimientos establecidos en el RMER.</p>	Nacional, pero, por otro, exige presentar constancia de que dicho trámite está en curso. Para eliminar esta inconsistencia, se suprime la parte final del párrafo.	
16	2	Art. 20 Solicitud de Acceso	<p>Una vez realizados los Estudios Eléctricos, el Interesado deberá presentar al CND y a la ETT una Solicitud de Acceso a la red de transmisión. La solicitud deberá contener la información o documentación siguiente: A. Datos generales del Interesado. B. Copia de la escritura de constitución y del documento que acredite al representante legal del Interesado C. Diseño básico de las instalaciones. D. Estudios Eléctricos de acuerdo con los requerimientos e información proporcionada por el Centro Nacional de Despacho mediante las Premisas Técnicas. E. Fecha prevista de inicio de operación comercial que esté justificada según el tipo de proyecto. F. Información sobre el profesional colegiado o consultor internacional que realizó los estudios eléctricos. La solicitud deberá ser presentada por un profesional del derecho acreditado y facultado por el representante legal. En caso de que sea nodo RTR, el Interesado deberá realizar una solicitud de acceso a la red de transmisión nacional y también realizará la solicitud de Conexión a la CRIE, conforme los procedimientos establecidos en el RMER adjuntando la constancia de estar en trámite de obtener el acceso a la Red de Transmisión Nacional.</p>	Ley Especial Capítulo 4, Artículo 9, sección E. FUNCIONES ADICIONALES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA. IX: Otorgar el derecho de acceso a la red de transmisión con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, aplicando el procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); Si bien es cierto que la RTR es de interés regional esta pertenece a la ENEE por ende es necesario que los interesados envíen la solicitud de acceso al CND y a la ETT, conforme lo establece la ley caso contrario se está violentando la legislación nacional.	ENEE
17	2	Art. 20 Solicitud de Acceso	<p>Una vez realizados los Estudios Eléctricos, el Interesado deberá presentar al Operador del Sistema una Solicitud de Acceso a la red de transmisión. La solicitud deberá contener la información o documentación siguiente:</p> <p>A. Datos generales del Interesado.</p> <p>B. Diseño básico de las instalaciones.</p> <p>C. Estudios Eléctricos de acuerdo con la requerimientos e información proporcionada por el Operador del Sistema mediante las Premisas Técnicas.</p> <p>D. Fecha prevista de inicio de operación comercial que esté justificada según el tipo de proyecto.</p> <p>E. Información sobre el profesional colegiado o consultor internacional que realizó los estudios eléctricos.</p>	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS).....</p> <p>Se elimina el requisito B anterior en atención a que ya es solicitado en el artículo 18, y en atención al artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa, ya obraría dicha documentación en los archivos del ODS.</p> <p>Asimismo, en relación al párrafo último agregado, se elimina lo relacionado a la emisión de constancia de estar en trámite de obtener el acceso a la RTR, en consonancia con la justificación manifestada para</p>	CND

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			La solicitud deberá ser presentada por un profesional del derecho acreditado y facultado por el representante legal. En caso de que sea nodo RTR, el Interesado no deberá realizar una solicitud de acceso a la red de transmisión nacional, únicamente realizará la solicitud de Conexión a la CRIE, conforme los procedimientos establecidos en el RMER.	el Artículo 19; puesto así obsérvese que en el mismo párrafo se contempla una contradicción sobre este punto.	
18	2	Art. 20 Solicitud de Acceso	Una vez realizados los Estudios Eléctricos, el Interesado deberá presentar al Operador del Sistema una Solicitud de Acceso a la red de transmisión. La solicitud deberá contener la información o documentación siguiente: A. Datos generales del Interesado. B. Copia de la escritura de constitución y del documento que acredite al representante legal del Interesado C. Diseño básico de las instalaciones. D. Estudios Eléctricos de acuerdo con la requerimientos e información proporcionada por el Operador del Sistema mediante las Premisas Técnicas. E. Fecha prevista de inicio de operación comercial que esté justificada según el tipo de proyecto. F. Información sobre el profesional colegiado o consultor internacional que realizó los estudios eléctricos. La solicitud deberá ser presentada por un profesional del derecho acreditado y facultado por el representante legal.	A pesar de que sea un nodo de la RTR este nodo seguramente será propiedad de una empresa nacional, por lo que no es claro del porqué no se solicitará una solicitud de conexión nacional	Consultor Independiente
19	2	Art. 19 Elaboración de las Premisas Técnicas	Artículo 19 El Operador del Sistema elaborará, en coordinación con la ETT, las Premisas Técnicas para que el Interesado desarrolle los Estudios Eléctricos. Esta información y la base de datos actualizada serán entregadas al Interesado luego de la firma de un acuerdo de confidencialidad sobre el uso de la información. Las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada deberán entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Las Premisas Técnicas tendrán validez por un plazo de seis (6) meses calendario contados a partir de la fecha de entrega. En casos excepcionales, si el Interesado no presentar los Estudios Eléctricos dentro de este plazo, podrá solicitar al Operador del Sistema una prórroga de hasta de tres (3) meses calendario, justificando las causas; el Operador del Sistema determinará si esta extensión de plazo procede. Si no se presentan los Estudios Eléctricos dentro del plazo ampliado, el procedimiento de acceso a la red de transmisión deberá reiniciarse conforme a lo establecido en esta Norma Técnica. Si el punto donde el Interesado está solicitando conexión pertenece a la RTR, el Operador del Sistema al enviar al EOR las Premisas Técnicas	<ul style="list-style-type: none"> • Si el Operador no solicita información adicional al Interesado, transcurrido el plazo de 10 días indicados en el Artículo 18 se da por hecho que la información está completa. • Se hacen ajustes de redacción para dar mayor claridad. 	EPR

N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>Nacionales, deberá acompañarlas de una constancia, indicando que el Interesado se encuentra en proceso de obtención de Acceso a la Red Nacional. Esta constancia debe especificar que el Interesado ya ha realizado las diligencias preparativas necesarias para concretar el acceso a la red de transmisión nacional. Posteriormente el interesado podrá realizar la Solicitud de Conexión a la RTR, cuando haya obtenido previamente el permiso de conexión a la red nacional emitido por el Operador del Sistema.</p> <p>Si el punto donde el Interesado está solicitando conexión es en la RTR, el Operador del Sistema al enviar al EOR las Premisas Técnicas Nacionales, deberá de emitir una constancia al interesado, indicando que se encuentra en proceso de obtención de Acceso a la Red Nacional. Esta constancia debe especificar que el interesado ya ha realizado las diligencias preparativas necesarias para concretar el acceso a la red de transmisión nacional, misma que será necesaria para que posteriormente el interesado pueda realizar la Solicitud de Conexión a la RTR. No obstante, dicho acceso a la red puede ser aprobado o denegado de forma justificada posteriormente.</p>		
20	2	Art. 19 Elaboración de las Premisas Técnicas	<p>El CND elaborará, en coordinación con la ETT, las Premisas Técnicas para que el Interesado desarrolle los Estudios Eléctricos. Esta información y la base de datos actualizada será entregada al solicitante luego de la firma de un acuerdo de confidencialidad de uso de la información. Las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada deberán entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de que se considere completa la información. Las Premisas Técnicas tendrán validez por un plazo de seis (6) meses calendario contado a partir de la fecha de entrega. En casos excepcionales, de no presentar el Interesado los Estudios Eléctricos en dicho plazo, este podrá solicitar al Operador del Sistema una prórroga hasta de tres (3) meses calendario justificando las causas, el Operador del Sistema determinará si esta procede. Estudios Eléctricos en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica. Si el punto donde el Interesado está solicitando conexión es en la RTR, el CND informará al Interesado esta situación indicándole que adicionalmente deberá obtener el permiso de conexión regional, el cual deberá tramitarlo ante la CRIE, conforme con lo establecido en el RMER. Estudios Eléctricos en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica. Si el punto donde el Interesado está solicitando conexión es en la RTR, el CND, al enviar al EOR las Premisas Técnicas Nacionales, deberá de emitir una constancia al interesado, indicando que se encuentra en proceso de obtención de Acceso a la Red Nacional. Esta constancia debe especificar que el interesado ya ha realizado las diligencias preparativas necesarias para</p>	<p>Utilizar el Termino Centro Nacional de Despacho según el Artículo 11, Capítulo I de la Ley Especial: Cancelación del Organismo Operador del Sistema (ODS).</p> <p>EL DECRETO 046-2022 CONTENTIVO DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO UN BIEN PUBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONOMICA Y SOCIAL, EN SU ARTICULO 11, EXPRESAMENTE MANDA A CANCELAR EL ORGANISMO "OPERADOR DEL SISTEMA" Y QUE SE DEVUELBAN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO A LA ENEE; DE IGUAL FORMA EL ARTICULO 9, LITERAL D. DE LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA NUEVAMENTE ESTABLECE QUE EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA TIENE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO CANCELADO, MOTIVO POR EL CUAL DEBE DE MANTENERSE LA DENOMINACIÓN DE "CENTRO NACIONAL DE DESPACHO", YA QUE LA POSTURA DE LA CREE DE SEGUIR DENOMINANDO AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) COMO OPERADOR DEL SISTEMA PODRIA INTERPRETARSE COMO UN DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR LO QUE LA CREE DEBE ALINEAR SU POSTURA CON LA TERMINOLOGIA UTILIZADA Y LA NORMATIVA VIGENTE PARA EVITAR CONFUSIONES Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECTOR ELECTRICO HONDUREÑO.</p>	ENEE

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			concretar el acceso a la red de transmisión nacional, misma que será necesaria para que posteriormente el interesado pueda realizar la Solicitud de Conexión a la RTR. No obstante, dicho acceso a la red puede ser aprobado o denegado de forma justificada posteriormente.		
21	2	Art. 19 Elaboración de las Premisas Técnicas	El Operador del Sistema elaborará, en coordinación con la ETT, las Premisas Técnicas para que el Interesado desarrolle los Estudios Eléctricos. Esta información y la base de datos actualizada será entregada al solicitante luego de la firma de un acuerdo de confidencialidad de uso de la información. Las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada deberán entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de que se considere completa la información. Las Premisas Técnicas tendrán validez por un plazo de seis (6) meses calendario contado a partir de la fecha de entrega. En casos excepcionales, de no presentar el Interesado los Estudios Eléctricos en dicho plazo, este podrá solicitar al Operador del Sistema una prórroga hasta de tres (3) meses calendario justificando las causas, el Operador del Sistema determinará si esta procede. En caso de no presentar los Estudios Eléctricos en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica. Si el punto donde el Interesado está solicitando conexión, es en la RTR, presentará su solicitud de premisas técnicas ante el Ente Operador Regional (EOR).	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS):.....</p> <p>Resulta irrelevante la emisión de una constancia indicando que se realizó la diligencias preparativas, si es el ODS quien durante el proceso de conexión a la RTR, se coordina con el EOR para la elaboración de las premisas, de conformidad con lo dispuesto en el RMER; Asimismo cabe señalar que el interesado no necesariamente debe llevar a acabo el proceso de obtención del Acceso a la red nacional, puesto que la conexión es en un nodo de RTR; a este respecto, el RMER no hace alusión a que necesariamente el interesado deba gestionar el acceso nacional en su país de origen previo a solicitar el acceso a la RTR.</p>	CND
22	2	Art. 19 Elaboración de las Premisas Técnicas	El Operador del Sistema elaborará, en coordinación con la ETT, las Premisas Técnicas para que el Interesado desarrolle los Estudios Eléctricos. Esta información y la base de datos actualizada será entregada al solicitante luego de la firma de un acuerdo de confidencialidad de uso de la información. Las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada deberán entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de que se considere completa la información. Las Premisas Técnicas tendrán validez por un plazo de seis (6) meses calendario contado a partir de la fecha de entrega. En casos excepcionales, de no presentar el Interesado los Estudios Eléctricos en dicho plazo, este podrá solicitar al Operador del Sistema una prórroga hasta de tres (3) meses calendario justificando las causas, el Operador del Sistema determinará si esta procede. En caso de no presentar los Estudios Eléctricos en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica. Si el punto donde el Interesado está solicitando conexión es en la RTR, el Operador del Sistema al enviar al EOR las Premisas Técnicas Nacionales, deberá de emitir una constancia al interesado, indicando que se encuentra en proceso de obtención de Acceso a la Red Nacional. Esta constancia debe especificar	<p>En caso de que la CRIE haya otorgado el permiso de conexión a la RTR no es posible que nacionalmente se deniegue la conexión.</p> <p>La CRIE con apoyo del EOR harán las recomendaciones para que sea posible la conexión. Únicamente cuando el Interesado no cumpla con las solicitudes de modificación propuestas se le puede denegar la conexión.</p>	Consultor Independiente

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			que el interesado ya ha realizado las diligencias preparativas necesarias para concretar el acceso a la red de transmisión nacional, misma que será necesaria para que posteriormente el interesado pueda realizar la Solicitud de Conexión a la RTR.		
23	2	Art. 18 Solicitud de Premisas Técnicas	La solicitud de Premisas Técnicas deberá presentarse al Centro Nacional de Despacho y debe contener como mínimo la información siguiente: A. Datos generales del Interesado. B. Documento que acredita al representante legal. C. Punto de Conexión. D. Diagrama unifilar, características técnicas de las instalaciones y las de vinculación con la red de transmisión de energía eléctrica. E. Demanda y/o generación que prevé serán intercambiadas en el Punto de Conexión para un horizonte de cuatro (4) años, en caso de que corresponda. F. Otra información que considere pertinente para que el Centro Nacional de Despacho pueda atender la solicitud. El Centro Nacional de Despacho tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud para determinar si la información está completa y realizar una verificación inicial de capacidad de transporte de la red, emitiendo así una constancia con una opinión técnica preliminar por escrito respecto a la capacidad de la red de transmisión. El costo asociado a la emisión de la constancia será cubierto por el Interesado. Para tales efectos, el Operador del Sistema determinará el monto correspondiente, el cual deberá ser pagado conforme a la normativa vigente. En caso de que el Centro Nacional de Despacho requiera más información para atender la solicitud, la deberá de solicitar, pudiendo mediante esta solicitud indicar al interesado que su proyecto podrá requerir refuerzos u optar por otro punto de conexión, producto del análisis preliminar de la capacidad de la red para transportar los respectivos flujos de potencia. Si la opinión preliminar es favorable, y se identifica que el nodo es RTR, el Centro Nacional de Despacho le indicará al Interesado que debe de realizar la solicitud de las premisas técnicas a la CRIE, conforme con lo establecido en el RMER.	Utilizar el Termino Centro Nacional de Despacho según el Artículo 11, Capítulo I de la Ley Especial: Cancelación del Organismo Operador del Sistema (ODS). DECRETO 046-2022 CONTENIDO DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO UN BIEN PUBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONOMICA Y SOCIAL, EN SU ARTICULO 11, EXPRESAMENTE MANDA A CANCELAR EL ORGANISMO "OPERADOR DEL SISTEMA" Y QUE SE DEVUELBAN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO A LA ENEE; DE IGUAL FORMA EL ARTICULO 9, LITERAL D. DE LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA NUEVAMENTE ESTABLECE QUE EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA TIENE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO CANCELADO, MOTIVO POR EL CUAL DEBE DE MANTENERSE LA DENOMINACIÓN DE "CENTRO NACIONAL DE DESPACHO", YA QUE LA POSTURA DE LA CREE DE SEGUIR DENOMINANDO AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) COMO OPERADOR DEL SISTEMA PODRIA INTERPRETARSE COMO UN DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR LO QUE LA CREE DEBE ALINEAR SU POSTURA CON LA TERMINOLOGIA UTILIZADA Y LA NORMATIVA VIGENTE PARA EVITAR CONFUSIONES Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECTOR ELECTRICO HONDUREÑO. Se propone además la siguiente redacción: Si la opinión preliminar es favorable, y se identifica que el nodo es RTR, el Centro Nacional de Despacho le indicará al Interesado que debe de realizar la solicitud de las premisas técnicas a la CRIE, conforme con lo establecido en el RMER. (se eliminó la palabra "es").	ENEE
24	2	Art. 18 Solicitud de Premisas Técnicas	"Todo Interesado en solicitar el acceso a la red de transmisión deberá obtener previamente las Premisas Técnicas nacionales para realizar los Estudios Eléctricos contenidos en esta Norma Técnica. La solicitud de Premisas Técnicas deberá presentarse al Operador del Sistema y debe contener como mínimo la información siguiente: A. Datos generales del Interesado. B. Copia de la escritura de constitución y del documento que acredite al representante legal del Interesado. C. Punto de Conexión. D. Diagrama unifilar, características técnicas de las instalaciones y las de vinculación con la red de transmisión de energía eléctrica.LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS)..... "Considerando que la obtención de las premisas técnicas debe ser previo a la presentación de solicitud de Acceso a la RT, se sugiere no eliminar el párrafo inicial del Artículo, asimismo en consonancia con la observación realizada al respecto en el Artículo 34 de la presente Consulta Pública.	CND

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>E. Demanda y/o generación que prevé serán intercambiadas en el Punto de Conexión para un horizonte de cuatro (4) años, en caso de que corresponda.</p> <p>F. Otra información que considere pertinente para que el Operador del Sistema pueda atender la solicitud.</p> <p>El Operador del Sistema tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud para determinar si la información está completa y realizar una verificación inicial de capacidad de transporte de la red, emitiendo así una opinión técnica preliminar. En caso de que el Operador del Sistema requiera más información para atender la solicitud, la deberá de solicitar, otorgando al Interesado un plazo de diez (10) días hábiles. Si producto del análisis preliminar se identifica que el nodo es RTR, el Operador del Sistema le indicará al Interesado que debe de realizar la solicitud de las premisas técnicas al EOR conforme con lo establecido en el RMER.</p>	<p>Se agrega el requisito de Escritura de Constitución junto con el documento que acredita el representante legal, esto con el objetivo de verificar la actividad realizada por el Interesado, en contraste con sus datos generales y el representante legal.</p> <p>Se sugiere eliminar la emisión de una ""constancia"" a los efectos, asimismo lo dispuesto sobre el costo asociado a la misma, esto debido a que su costo no es algo previsto en la normativa vigente; en este sentido se considera viable a los efectos solo la emisión de una opinión técnica preliminar respecto de la capacidad de la red, a efectos de orientar al interesado someramente sobre la capacidad de transporte, y si se requieren los refuerzos en atención a la capacidad del proyecto y lo identificado en la capacidad de la red; lo anterior en el entendido que el análisis mas profundo se identificaría durante la etapa de aprobación de los estudios eléctricos.</p> <p>Adicionalmente cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 4.8.2 del Libro Tercero ""Procedimiento de Acceso a la RTR"" del RMER, la solicitud d premisas técnicas se presentan ante el EOR, no ante la CRIE; en este sentido se sugiere sustituir. "</p>	
25	2	Art. 18 Solicitud de Premisas Técnicas	<p>La solicitud de Premisas Técnicas deberá presentarse al Operador del Sistema y debe contener como mínimo la información siguiente:</p> <p>A. Datos generales del Interesado.</p> <p>B. Documento que acredita al representante legal.</p> <p>C. Punto de Conexión.</p> <p>D. Diagrama unifilar, características técnicas de las instalaciones y las de vinculación con la red de transmisión de energía eléctrica.</p> <p>E. Demanda y/o generación que prevé serán intercambiadas en el Punto de Conexión para un horizonte de cuatro (4) años, en caso de que corresponda.</p> <p>F. Otra información que considere pertinente para que el Operador del Sistema pueda atender la solicitud.</p> <p>El Operador del Sistema tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud para determinar si la información está completa y realizar una verificación inicial de capacidad de transporte de la red, emitiendo así una constancia con una opinión técnica preliminar por escrito respecto a la capacidad de la red de transmisión. El costo asociado a la emisión de la constancia será cubierto por el Interesado. Para tales efectos, el Operador del Sistema determinará el monto correspondiente, el cual deberá ser pagado conforme a la normativa vigente. En caso de que el Operador del Sistema requiera más información para atender la solicitud, la deberá de solicitar, pudiendo mediante esta solicitud indicar al interesado que su proyecto podrá</p>	<p>Si bien la solicitud de conexión a la RTR se hace a la CRIE, tal como lo establece el numeral 4.5.2.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), esta solicitud debe ser acompañada de los estudios que respalden el cumplimiento de los criterios técnicos que se definen en el RMER, estos estudios deben desarrollarse según lo establece los capítulos 17 y 18 del Libro III del RMER.</p> <p>Por lo que para llevar a cabo estos estudios se requiere solicitar la Base de Datos Regional al EOR.</p> <p>El EOR y el OM/OS elaboran de forma conjunta las premisas técnicas para realizar los estudios eléctricos.</p>	Consultor Independiente

N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>requerir refuerzos u optar por otro punto de conexión, producto del análisis preliminar de la capacidad de la red para transportar los respectivos flujos de potencia. Si la opinión es preliminar es favorable, y se identifica que el nodo es RTR, el Operador del Sistema le indicará al Interesado que debe solicitar la Base de Datos Regional (BDR) al EOR, conforme con lo establecido en el RMER. Una vez que haya realizado la revisión deberá comunicar por escrito al Interesado si la información recibida es suficiente para elaborar las Premisas Técnicas o, por el contrario, deberá de requerir la información que considere pertinente para atender la misma.</p>		
26	4	Art. 54 Conexión	<p>Conexión y Condiciones de desconexión por inoperatividad prolongada injustificada</p> <p>Una vez obtenida la constancia favorable del Operador del Sistema y realizado los pagos correspondientes por el Interesado, conforme a lo establecido en el Contrato de Conexión y Uso o la presente Norma Técnica, la Empresa Trasmisora Titular en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles aceptará la conexión y coordinará con el Interesado, y el Operador del Sistema en el ámbito de sus responsabilidades, la conexión de la instalación; posteriormente, el Operador del Sistema debe emitir una certificación de puesta en operación de la instalación con la información técnica y operativa, obtenidas en las pruebas de la instalación.</p> <p>Ante situaciones de inoperatividad prolongada no justificada por parte de un agente del Sistema Interconectado Nacional (SIN), el Centro Nacional de Despacho podrá remitir una denuncia a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Esta última evaluará la procedencia de la desconexión del agente en cuestión, de conformidad con las disposiciones del Marco Regulatorio y en ejercicio de sus funciones como ente supervisor del</p>	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS).....</p> <p>Se sugiere agregar la presente modificación al Artículo 54; esto debido a que, establecer condiciones regulatorias para la desconexión de agentes que presenten inoperatividad prolongada no justificada es fundamental para garantizar la eficiencia y disponibilidad del Sistema Interconectado Nacional. La permanencia de unidades inactivas sin causa justificada puede obstaculizar la incorporación de nuevos participantes que sí estén en condiciones de aportar activamente al sistema eléctrico nacional.</p>	CND

N°	Titulo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			Sector Eléctrico. Esta medida tiene como finalidad salvaguardar la seguridad del sistema y asegurar el uso eficiente de la capacidad instalada en la red.		
27	4	Art. 50 Tipos de Pruebas de Conexión	<p>El Interesado, en coordinación con la ETT y el CND, realizará las siguientes pruebas, según corresponda al tipo de instalación: A. Pruebas de los equipos de protección. Para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones es necesario realizar pruebas que simulan las condiciones típicas de una falla, las condiciones de funcionamiento en condiciones normales, las operaciones de conmutación para garantizar que el sistema de protección funciona correctamente antes de su puesta en operación. La verificación de estas pruebas se realizará conforme con lo establecido en el numeral IV del Anexo 2 y los formularios de verificación establecidos para este propósito por el CND y la ETT.</p> <p>A. Pruebas de los equipos de protección. Para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones es necesario realizar pruebas que simulan las condiciones típicas de una falla, las condiciones de funcionamiento en condiciones normales, las operaciones de conmutación para garantizar que el sistema de protección funciona correctamente antes de su puesta en operación. La verificación de estas pruebas se realizará conforme con lo establecido en el numeral IV del Anexo 2 y los formularios de verificación establecidos para este propósito por el CND y la ETT.</p> <p>B.</p> <p>C. Pruebas de comunicación en tiempo real con el CND. Estas pruebas se utilizan para asegurar la comunicación entre el CND y las instalaciones del Interesado una vez estas se encuentren en operación. La verificación de los requerimientos se realiza en coordinación con el Sistema de Control, Supervisión y de Adquisición de Datos (SCADA) del CND y de conformidad con los formularios establecidos por este.</p> <p>D.</p> <p>E.</p> <p>F.</p>	<p>Utilizar el Termino Centro Nacional de Despacho según el Artículo 11, Capítulo I de la Ley Especial: Cancelación del Organismo Operador del Sistema (ODS).</p> <p>EL DECRETO 046-2022 CONTENTIVO DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO UN BIEN PUBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONOMICA Y SOCIAL, EN SU ARTICULO 11, EXPRESAMENTE MANDA A CANCELAR EL ORGANISMO "OPERADOR DEL SISTEMA" Y QUE SE DEVUELBAN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO A LA ENEE; DE IGUAL FORMA EL ARTICULO 9, LITERAL D. DE LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA NUEVAMENTE ESTABLECE QUE EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA TIENE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO CANCELADO, MOTIVO POR EL CUAL DEBE DE MANTENERSE LA DENOMINACIÓN DE "CENTRO NACIONAL DE DESPACHO", YA QUE LA POSTURA DE LA CREE DE SEGUIR DENOMINANDO AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) COMO OPERADOR DEL SISTEMA PODRIA INTERPRETARSE COMO UN DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR LO QUE LA CREE DEBE ALINEAR SU POSTURA CON LA TERMINOLOGIA UTILIZADA Y LA NORMATIVA VIGENTE PARA EVITAR CONFUSIONES Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECTOR ELECTRICO HONDUREÑO.</p>	ENEE

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
28	4	Art. 50 Tipos de Pruebas de Conexión	<p>"El Interesado, en coordinación con la ETT y el Operador del Sistema, realizará las siguientes pruebas, según corresponda al tipo de instalación:</p> <p>A. Pruebas de los equipos de protección. Para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones es necesario realizar pruebas que simulan las condiciones típicas de una falla, las condiciones de funcionamiento en condiciones normales, las operaciones de conmutación para garantizar que el sistema de protección funciona correctamente antes de su puesta en operación. La verificación de estas pruebas se realizará conforme con lo establecido en el numeral IV del Anexo 2 , y los formularios de verificación establecidos para este propósito por la ETT que contarán con el visto bueno del Operador del Sistema.</p> <p>B.</p> <p>C. Pruebas de comunicación en tiempo real con el Operador del Sistema. Estas pruebas se utilizan para asegurar la comunicación entre el Operador del Sistema y las instalaciones del Interesado una vez estas se encuentren en operación. La verificación de los requerimientos se realiza en coordinación con el Sistema de Control, Supervisión y de Adquisición de Datos (SCADA) del Operador del Sistema y de conformidad con los formularios establecidos por este.</p> <p>D.</p> <p>E.</p> <p>F.</p> <p>G.</p> <p>H."</p>	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS).....</p> <p>Inicialmente, es importante aclarar que la elaboración de estos formularios no corresponde a la competencia del Operador del Sistema, ya que las funciones que conlleva atienden a la competencia específica de la Empresa Transmisora. No pueden atribuirse funciones al Operador del Sistema que no le competen ni le corresponden. Es importante señalar que la misma Norma Técnica, específicamente en el Artículo 48, establece que la obligación de supervisión y verificación previa a la aceptación de la conexión física corresponde a la ETT, y que contará con la participación del Operador del Sistema, pero responsabilizando siempre a la ETT. Por lo anterior, se sugieren dos alternativas:</p> <p>1) Mantener estos Anexos en la NT-ACUT y establecer que son requerimientos técnicos mínimos que servirán de insumo para la Empresa Transmisora, pudiendo esta última, en conjunto con el Operador del Sistema, establecer revisiones o pruebas adicionales. En el caso anterior, estos Anexos pudiesen ser transitorios previo a la emisión de formularios de la ETT.</p> <p>2) Retirarlos de la NT-ACUT, pero establecer que es responsabilidad de la Empresa Transmisora elaborar los formularios, y que estos contarán con el visto bueno del Operador del Sistema.</p>	CND
29	4	Art. 50 Tipos de Pruebas de Conexión	Mantener la misma redacción	Analizar mantener la redacción y los anexos existentes para proveer seguridad jurídica.	Consultor Independiente

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
30	4	Art. 47 Estudios de Coordinación de Protecciones	Los estudios de Coordinación de Protecciones deben ser elaborados en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral III del Anexo 2, así como de los formularios del CND establecidos para este propósito, y deben demostrar que los equipos de protección de las nuevas instalaciones estén ajustados de manera coordinada con los ajustes de las protecciones de las instalaciones existentes ubicadas en la zona de influencia del proyecto.	Utilizar el Termino Centro Nacional de Despacho según el Artículo 11, Capítulo I de la Ley Especial: Cancelación del Organismo Operador del Sistema (ODS). EL DECRETO 046-2022 CONTENATIVO DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO UN BIEN PUBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONOMICA Y SOCIAL, EN SU ARTICULO 11, EXPRESAMENTE MANDA A CANCELAR EL ORGANISMO "OPERADOR DEL SISTEMA" Y QUE SE DEVUELBAN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO A LA ENEE; DE IGUAL FORMA EL ARTICULO 9, LITERAL D. DE LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA NUEVAMENTE ESTABLECE QUE EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA TIENE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO CANCELADO, MOTIVO POR EL CUAL DEBE DE MANTENERSE LA DENOMINACIÓN DE "CENTRO NACIONAL DE DESPACHO", YA QUE LA POSTURA DE LA CREE DE SEGUIR DENOMINANDO AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) COMO OPERADOR DEL SISTEMA PODRIA INTERPRETARSE COMO UN DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR LO QUE LA CREE DEBE ALINEAR SU POSTURA CON LA TERMINOLOGIA UTILIZADA Y LA NORMATIVA VIGENTE PARA EVITAR CONFUSIONES Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECTOR ELECTRICO HONDUREÑO.	ENEE
31	4	Art. 47 Estudios de Coordinación de Protecciones	Los estudios de formularios de la ETT establecidos para este propósito que contarán con el visto bueno del Operador del Sistema, y deben demostrar que los equipos de protección de las nuevas instalaciones estén ajustados de manera coordinada con los ajustes de las protecciones de las instalaciones existentes ubicadas en la zona de influencia del proyecto.	::::::::::LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS):::::::::: Inicialmente, es importante aclarar que la elaboración de estos formularios no corresponde a la competencia del Operador del Sistema, ya que las funciones que conlleva atienden a la competencia específica de la Empresa Transmisora. No pueden atribuirse funciones al Operador del Sistema que no le competen ni le corresponden. Es importante señalar que la misma Norma Técnica, específicamente en el Artículo 48, establece que la obligación de supervisión y verificación previa a la aceptación de la conexión física corresponde a la ETT, y que contará con la participación del Operador del Sistema, pero responsabilizando siempre a la ETT. Por lo anterior, se sugieren dos alternativas: 1) Mantener estos Anexos en la NT-ACUT y establecer que son requerimientos técnicos mínimos que servirán de insumo para la Empresa Transmisora, pudiendo esta última, en conjunto con el	CND

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>Operador del Sistema, establecer revisiones o pruebas adicionales. En el caso anterior, estos Anexos pudiesen ser transitorios previo a la emisión de formularios de la ETT.</p> <p>2) Retirarlos de la NT-ACUT, pero establecer que es responsabilidad de la Empresa Transmisora elaborar los formularios, y que estos contarán con el visto bueno del Operador del Sistema.</p>	
32	4	Art. 47 Estudio de Coordinación de Protecciones	Mantener la redacción actual	Analizar mantener la redacción y los anexos existentes para proveer seguridad jurídica.	Consultor Independiente
33	3	Art. 41 Disposiciones sobre el Punto de Conexión	<p>Disposiciones sobre el Punto de Conexión El hecho de que un Contrato de Conexión y Uso tenga previsto un Punto de Conexión, quedará entendido que dicho punto no tiene carácter de exclusividad para las partes firmantes y por lo tanto no puede reservarse por tiempo indefinido el uso de las instalaciones de transmisión existentes por dicho contrato.</p> <p>En vista de lo anterior, queda establecido que otro Interesado podrá obtener el acceso para el mismo Punto de Conexión, siempre que haya disponibilidad de capacidad en ese punto, o que el Interesado no haya cumplido con los plazos establecidos en el Contrato de Conexión y Uso y por lo tanto no hará uso de la capacidad solicitada. Cualquier discrepancia entre las partes involucradas sobre el Punto de Conexión deberá resolverla el Operador del Sistema conforme al artículo 35 establecido en la presente Norma Técnica.</p> <p>El Operador del Sistema evaluará la capacidad de inyección de energía en los puntos existentes de la red de transmisión, considerando la capacidad instalada actual y el impacto de las centrales interesadas en incorporarse. Esta evaluación determinará si la red puede soportar el despacho simultáneo de las centrales. En caso de que la capacidad de la red no permita el despacho simultáneo total, se considerará el acceso de la nueva planta solo si la red puede gestionar su potencia mínima técnica en conjunto con la central ya conectada.</p>	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS).....</p> <p>Se sugiere agregar como párrafo final al Artículo 41, en el entendido de que, en caso de que no exista capacidad en la red de transmisión para ofrecer un despacho simultáneo de dos centrales, se podrá ofrecer acceso a la planta interesada solo si la red tiene capacidad para el despacho mínimo simultaneo de ambas centrales o grupos de centrales. Este despacho simultaneo debe componerse del mínimo técnico de las unidades y del despacho a costo de producción cero de las unidades renovables.</p>	CND
34	3	Art. 35 Condiciones de conexión y uso	<p>Artículo 35 Siempre que exista alguna discrepancia entre las partes involucradas, respecto a la conexión y uso de las instalaciones de transmisión, el Interesado podrá presentar una solicitud ante la CREE para que esta resuelva la discrepancia, conforme al procedimiento establecido en la [norma XXXXX]. Para ello, el Interesado deberá adjuntar los medios de prueba que considere pertinentes e indicar clara y detalladamente los puntos en los cuales existe discrepancia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica la redacción para establecer que la resolución de controversias se realizará de conformidad con [X o Y norma], asegurando un marco normativo claro para su tramitación. Asimismo, se corrige la clasificación de la infracción, ya que impedir el libre acceso a la red de transmisión constituye una infracción muy grave, conforme al artículo 26, numeral b), inciso o) de la LGIE, y no una infracción leve. 	EPR

N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de esta solicitud, la CREE podrá requerir aclaraciones o información adicional antes de admitir la discrepancia para su trámite. Asimismo, podrá solicitar una opinión técnica al Operador del Sistema, con el propósito de complementar su evaluación.</p> <p>Una vez admitida la solicitud, la CREE concederá audiencia por un plazo de diez (10) días hábiles a las demás partes involucradas. Con base en la normativa vigente y el análisis técnico correspondiente, la CREE emitirá una resolución en la que establecerá las condiciones, disposiciones y lineamientos a cumplir para cada caso. Dicha resolución podrá incluir la instrucción al Operador del Sistema para que determine las Condiciones de Conexión y Uso.</p> <p>En caso de que el Operador del Sistema no determine dichas condiciones dentro del plazo de 45 días hábiles, se considerará que está limitando el acceso y uso de la red de transmisión, lo que constituirá una infracción muy grave.</p> <p>Las Condiciones de Conexión y Uso establecidas tendrán una vigencia de seis (6) meses, dentro de los cual las partes deberán suscribir el Contrato de Conexión y Uso conforme a lo dispuesto en esta Norma Técnica. Ambas partes estarán obligadas a notificar a la CREE sobre la suscripción del contrato en un plazo máximo de veinte (20) días posteriores a su formalización.</p>		
35	3	Art. 35 Condiciones de conexión y uso	<p>Siempre que exista alguna discrepancia entre las partes involucradas, que se refiera a la conexión y uso de las instalaciones de transmisión, se podrá presentar a la Gerencia General de la ENEE una solicitud para que establezca las Condiciones de Conexión y Uso, debiendo el Interesado adjuntar para tal efecto, los medios de prueba que considere pertinentes e indicar claramente y listar los puntos en los cuales existe discrepancia para que esta determine lo procedente, debiendo el Interesado adjuntar para tal efecto, los medios de prueba que considere pertinentes e indicar claramente y listar los puntos en los cuales existe discrepancia. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de esta solicitud, la Gerencia General de la ENEE podrá solicitar las aclaraciones correspondientes, previo a darle trámite a la discrepancia o discrepancias. Una vez admitida para su trámite, dará audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles a las otras partes involucradas. La Gerencia General de la ENEE, de conformidad con la regulación vigente, establecerá mediante resolución las Condiciones de Conexión y Uso que correspondan, así como la determinación de condiciones, disposiciones y lineamientos a cumplir para cada caso. Las Condiciones de Conexión y Uso establecidas por la</p>	<p>Ley Especial Capítulo 4, Artículo 9, sección F.</p> <p>PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION DE DECISIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA.</p> <p>Cualquier empresa que se considere afectada por las decisiones del Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de Operador del Sistema podrá impugnarlas ante la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). La resolución de la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) podrá ser objeto del recurso ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). De no considerarse satisfecha la Empresa, las partes pueden acudir a un procedimiento de conciliación o arbitraje conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de esta Ley". En clara transgresión a la Ley Especial de la Industria Eléctrica.</p>	ENEE

N°	Titulo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>Gerencia General de la ENEE estarán vigentes hasta que las partes suscriban el Contrato de Conexión y Uso libremente pactado, conforme se establece en esta Norma Técnica, teniendo la obligación ambas partes de notificar al CND que han suscrito un Contrato de Conexión y Uso dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la suscripción de este. En caso de que la Gerencia General de la ENEE no determine las Condiciones de Conexión y Uso dentro de un plazo de 45 días hábiles se considerará que está limitando la conexión y uso de la red de transmisión y se entenderá como una infracción leve.</p>		
36	3	Art. 35 Condiciones de conexión y uso	<p>Siempre que exista alguna discrepancia entre las partes involucradas, que se refiera a la conexión y uso de las instalaciones de transmisión, se podrá presentar a la CREE una solicitud para que esta determine lo procedente, debiendo el Interesado adjuntar para tal efecto, los medios de prueba que considere pertinentes e indicar claramente y listar los puntos en los cuales existe discrepancia. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de esta solicitud, la CREE podrá solicitar las aclaraciones correspondientes, previo a darle trámite a la discrepancia o discrepancias. Asimismo, la CREE podrá solicitar una opinión técnica al Operador del Sistema, con el propósito de complementar la evaluación de las discrepancias. Una vez admitida para su trámite, dará audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles a las otras partes involucradas. La CREE, de conformidad con la regulación vigente, establecerá mediante resolución las Condiciones de Conexión y Uso que correspondan, así como la determinación de condiciones, disposiciones y lineamientos a cumplir para cada caso y podrá determinar que el Operador del Sistema establezca las Condiciones de Conexión y Uso. En caso de que el Operador del Sistema no determine las Condiciones de Conexión y Uso dentro de un plazo de 45 días hábiles se considerará que está limitando la conexión y uso de la red de transmisión y se entenderá como una infracción leve. Las Condiciones de Conexión y Uso establecidas por la CREE tendrán una vigencia de seis (6) meses, plazo dentro del cual las partes deberán suscribir el Contrato de Conexión y Uso libremente pactado, conforme se establece en esta Norma Técnica, teniendo la obligación ambas partes de notificar a la CREE y al Operador del Sistema, que han suscrito un Contrato de Conexión y Uso dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la suscripción de este.</p>	<p>::::::::::LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS)::::::::::</p> <p>La propuesta anterior atiende a lo siguiente:</p> <p>1). No se considera adecuado dejar la vigencia de las condiciones de conexión y uso de forma indefinida. Esto puede abrir la posibilidad de atrasos en el acuerdo bilateral entre el interesado y la ETT.</p> <p>2).Según lo dispuesto en el Título VIII, Cáp I. Art. 51 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en el inciso III, sobre Contratos de acceso, conexión y uso, se establece lo siguiente:</p> <p>"Una vez aprobada la solicitud, el solicitante firmará un contrato de acceso, conexión y uso con la Empresa Transmisora, en el cual se recojan las condiciones técnicas del punto de conexión, así como los derechos y obligaciones del solicitante. La CREE aprobará, a propuesta de la Empresa Transmisora, el formato y los contenidos del contrato tipo de acceso, conexión y uso."</p> <p>Al operador del sistema se le atribuye una función que no le corresponde, y a pesar de ello se establece una posible infracción leve en caso de no determinar las Condiciones de Conexión y Uso. Se propone que sea la CREE, quien defina las condiciones de conexión y uso en casos donde se presenten discrepancias entre las partes involucradas.</p> <p>Se sugiere conservar la notificación al Operador del Sistema, sobre la suscripción del contrato de conexión, lo anterior considerando que el Operador del Sistema es el ente encargado de la elaboración del Plan de Expansión de la Red de Transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo tercero del RLGIE, mismo que advierte que dicho Plan, deberá tener en cuenta los proyectos futuros</p>	CND

N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>de generación, evolución esperada de la demanda eléctrica y las características del sistema de transmisión existente.</p> <p>Por otro lado, en relación con la modificación sobre que la CREE se encargará de solventar las discrepancia que surjan entre las parte, se sugiere observar lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 41 de la presente Norma a efectos de adecuarlo en consonancia con el presente Artículo.</p>	
37	3	Art. 34 Elaboración y presentación de la PCU	<p>Artículo 34 Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se considere completa la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso, la ETT deberá entregar la PCU por escrito al Interesado. Esta deberá incluir, como mínimo, lo siguientes elementos:</p> <p>A. La ubicación del Punto de Conexión. B. Las especificaciones técnicas del Punto de Conexión, incluyendo la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas o subestaciones), adecuaciones o ampliaciones a las instalaciones existentes, así como los equipos y dispositivos requeridos. C. El Equipo de Medición y control de calidad, conforme a la regulación vigente, en particular lo dispuesto en la Norma Técnica de Medición Comercial y, cuando corresponda, en la regulación regional. D. La capacidad por instalar, ya sea de generación, o transmisión, o la demanda máxima de la carga a conectar. E. Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Interesado, en función de la magnitud del proyecto o de proyectos de similar magnitud. F. Información o documentación técnica y comercial relevante, por ejemplo:</p> <p>i. Acuerdos de pago por la revisión de diseño, supervisión de obras, parametrización de equipos de protección y pruebas de puesta en operación. ii. Acuerdos sobre la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones. iii. Otra información relevante.</p> <p>La PCU tendrá una validez de seis (6) meses calendario contados a partir de su entrega y podrá prorrogarse por un período igual si, dentro de ese plazo no se alcanza un acuerdo entre las partes. Una vez logrado el acuerdo, las partes, deberán firmar el Contrato de Conexión y Uso en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La modificación busca mejorar su claridad y evitar ambigüedades en su aplicación. 	EPR

N°	Titulo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>Si la ETT no entrega la PCU en los plazos establecidos y sin justificación, se considerará una negativa al uso de sus instalaciones de transmisión, constituyendo una infracción. En tal caso, el Interesado podrá presentar una denuncia ante la CREE dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo para la entrega de la PCU.</p> <p>Asimismo, con el fin de garantizar el libre acceso a las instalaciones de transmisión, el Operador del Sistema podrá, a solicitud del Interesado, establecer las Condiciones de Conexión y Uso, conforme lo dispuesto en la presente Norma Técnica.</p>		
38	3	Art. 34 Elaboración y presentación de la PCU	<p>Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir que se considere completa la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso, la ETT deberá entregar la PCU por escrito al Interesado. La PCU deberá incluir como mínimo lo siguiente: A. La ubicación del Punto de Conexión. B. Las especificaciones técnicas para el Punto de Conexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas o subestaciones), adecuaciones o ampliaciones a las instalaciones existentes, así como los equipos y dispositivos que se requieren. C. El Equipo de Medición y de control de calidad según lo establecido en la regulación vigente, de manera específica en la Norma Técnica de Medición Comercial, y cuando corresponda los establecido en la regulación regional. La capacidad por instalar, sea de generación o transmisión, o demanda máxima de la carga a conectar. E. Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Interesado que se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud. F. Información o documentación técnica y comercial que se considere pertinente, por ejemplo: i. los acuerdos de pago por la revisión de diseño, supervisión de obras, parametrización de equipos de protección y pruebas de puesta en operación. ii. los acuerdos sobre la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones. iii. otra información relevante. La PCU tendrá validez de seis (6) meses calendario contados a partir de su entrega la cual podrá prorrogarse por hasta un período igual, en caso de que durante dicho período no haya acuerdo entre las partes sobre la misma. Una vez exista acuerdo entre las partes, estas deberán firmar el Contrato de Conexión y Uso en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si la ETT no entrega la PCU solicitada en los plazos indicados una vez cumplidos todos los estudios y premisas técnicas requeridas, se considerará que está negando el uso de sus instalaciones de transmisión, lo cual se entenderá como una infracción. En ese sentido, el Interesado podrá presentar una denuncia a la CREE dentro de los seis (6) meses siguientes de haber vencido el plazo indicado para la entrega de la PCU. Asimismo, para garantizar el libre acceso a las instalaciones de transmisión el Operador del Sistema podrá, a requerimiento del Interesado, establecer las Condiciones de Conexión y Uso, conforme lo indicado en la presente Norma Técnica.</p>	<p>EN RELACIÓN A LA IMPOSICION DE UNA PENALIZACION TIPIFICADA COMO INFRACCION A APLICAR A LA EMPRESA TRANSMISORA O AL CND, ÉSTA ULTIMA YA CUENTA CON UN PROCEDIMEITO CLARO Y FACTIBLE PARA CUMPLIR CON LOS PLAZOS SIN COMPROMETER LA CALIDAD DEL SERVICIO, PUDIENDO TAL INFRACCION NO SER ASERTIVA Y HASTA ABUSIVA, PUES SE RELACIONA COMO UNA SANCION AUTOMATICA SIN LLEVAR UN DEBIDO PROCESO Y SIN TOMAR EN CONSIDERACION LOS CASOS DE FALTA DE INFORMACION COMPLETA POR PARTE DEL SOLICITANTE, PROBLEMAS TECNICOS EN LA EVALUACION DE LA CONEXION ASI COMO LA NECESIDAD DE REALIZAR ESTUDIOS ADICIONALES DE IMPACTO A LA RED; ES DECIR DICHAS SANCIONES PODRIAN NO ESTAR BIEN FUNDAMENTADAS YA SEA EN LA PRACTICA POR LA TOMA DE DECISIONES APRESURADAS, PODRÍA APROBAR CONEXIONES SIN REALIZAR ESTUDIOS ADECUADOS , AFECTANDO LA SEGURIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO POR NO CUMPLIR CON UN PLAZO . DEJANDO EN INDEFENSIÓN A LA EMPRESA TRANSMISORA Y AL CND.</p>	ENEE

N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
39	3	Art. 34 Elaboración y presentación de la PCU	<p>Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir que se considere completa la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso, la ETT deberá entregar la PCU por escrito al Interesado. La PCU deberá incluir como mínimo lo siguiente:</p> <p>A. La ubicación del Punto de Conexión. B. Las especificaciones técnicas para el Punto de Conexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas o subestaciones), adecuaciones o ampliaciones a las instalaciones existentes, así como los equipos y dispositivos que se requieren. C. El Equipo de Medición y de control de calidad según lo establecido en la regulación vigente, de manera específica en la Norma Técnica de Medición Comercial, y cuando corresponda lo establecido en la regulación regional. D. La capacidad por instalar, sea de generación o transmisión, o demanda máxima de la carga a conectar. E. Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Interesado que se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud. F. Información o documentación técnica y comercial que se considere pertinente, por ejemplo: i. los acuerdos de pago por la revisión de diseño, supervisión de obras, parametrización de equipos de protección y pruebas de puesta en operación. ii. los acuerdos sobre la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones. iii. otra información relevante.</p> <p>Al contar con una PCU, y previo a la firma del Contrato de Conexión y Uso, el Interesado deberá inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico o en el registro de Consumidores Calificados que administra la CREE en caso de no encontrarse inscrito. La PCU tendrá validez de seis (6) meses calendario contados a partir de su entrega la cual podrá prorrogarse por hasta un período igual, en caso de que durante dicho período no haya acuerdo entre las partes sobre la misma. Una vez exista acuerdo entre las partes, estas deberán firmar el Contrato de Conexión y Uso en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si la ETT no entrega la PCU solicitada en los plazos indicados, se considerará que está negando el uso de sus instalaciones de transmisión, lo cual se entenderá como una infracción. En ese sentido, el Interesado podrá presentar una denuncia a la CREE dentro de los seis (6) meses siguientes de haber vencido el plazo indicado para la entrega de la PCU. Asimismo, para garantizar el libre acceso a las instalaciones de transmisión el Operador del Sistema podrá, a requerimiento del</p>	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS).....</p> <p>En consonancia con lo indicado en la Justificación del Artículo 4, se sugiere a los efectos conservar la dinámica en que el interesado en su caso, proceda a la inscripción en el Registro Público de Empresas que al efecto lleva la CREE una vez obtenga una ""Propuesta de Conexión y Uso de la ETT"", que le proyecte una mayor seguridad de la viabilidad de su proyecto, y previo a la firma del Contrato, donde se reflejen las condiciones del uso, que darán lugar al ejercicio de la actividad que pretende realizar en el mercado.</p> <p>Considérese al respecto que el estado de Honduras de conformidad con el Artículo 331 de la Constitución de la Republica fomenta la inversión, industria, el comercio, lo que implica que el Estado debe promover un entorno favorable para la actividad económica y por tanto propicio para los inversionistas, procurando así evitar barreras legales que proyecten riesgos e incertidumbres de inversión en el país, y que den lugar a que el inversionista pudiera no tenerse certeza sobre la viabilidad técnica y económica de su proyecto, previamente a concretar la inscripción mediante una tramite administrativo, que lo reconozca propiamente como una empresa del subsector eléctrico y su actividad comience a ser regulada formalmente por la Ley.</p> <p>Por otro lado, si bien el Estado garantiza dichas libertades económicas antes referidas, estas no podrán ir en contra del interés social, siendo así, la inversión es crucial para el desarrollo de un país, y los actos regulados por las leyes o normas no podrían afectar el interés colectivo, en propiciar entornos atractivos para la inversión con regulaciones racionales y seguras.</p>	CND

N°	Titulo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			Interesado, establecer las Condiciones de Conexión y Uso, conforme lo indicado en la presente Norma Técnica.		
40	3	Art. 34 Elaboración y presentación de la PCU	<p>Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir que se considere completa la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso, la ETT deberá entregar la PCU por escrito al Interesado. La PCU deberá incluir como mínimo lo siguiente:</p> <p>A. La ubicación del Punto de Conexión. B. Las especificaciones técnicas para el Punto de Conexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas o subestaciones), adecuaciones o ampliaciones a las instalaciones existentes, así como los equipos y dispositivos que se requieren. C. El Equipo de Medición y de control de calidad según lo establecido en la regulación vigente, de manera específica en la Norma Técnica de Medición Comercial, y cuando corresponda los establecido en la regulación regional. D. La capacidad por instalar, sea de generación o transmisión, o demanda máxima de la carga a conectar. E. Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Interesado que se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud. F. Información o documentación técnica y comercial que se considere pertinente, por ejemplo: i. los acuerdos de pago por la revisión de diseño, supervisión de obras, parametrización de equipos de protección y pruebas de puesta en operación. ii. los acuerdos sobre la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones. iii. otra información relevante.</p> <p>Al contar con una PCU, y previo a la firma del Contrato de Conexión y Uso, el Interesado deberá inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico o en el registro de Consumidores Calificados que administra la CREE en caso de no encontrarse inscrito. La PCU tendrá validez de seis (6) meses calendario contados a partir de su entrega la cual podrá prorrogarse por hasta un período igual, en caso de que durante dicho período no haya acuerdo entre las partes sobre la misma. Una vez exista acuerdo entre las partes, estas deberán firmar el Contrato de Conexión y Uso en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si la ETT no entrega la PCU solicitada en los plazos indicados, se considerará que está negando el uso de sus instalaciones de transmisión</p>	Es importante mantener que el contar con una PCU habilita al Interesado para registrarse en la CREE, ya que este registro es el que lo habilita como empresa del sector o Consumidor Calificado, es decir, Agente del Mercado.	Consultor Independiente

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			lo cual se entenderá como una infracción. En ese sentido, el Interesado podrá presentar una denuncia a la CREE dentro de los seis (6) meses siguientes de haber vencido el plazo indicado para la entrega de la PCU. Asimismo, para garantizar el libre acceso a las instalaciones de transmisión el Operador del Sistema podrá, a requerimiento del Interesado, establecer las Condiciones de Conexión y Uso, conforme lo indicado en la presente Norma Técnica.		
41	6	Cuadro Indicativo de Estudios Eléctricos por Tipo de Instalación	<p>Líneas de transmisión, con longitud menor o igual a 10 km. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y un año posterior a este.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia. 2. Estudio de Cortocircuitos <p>Líneas de transmisión, con longitud mayor a 10 km y menor o igual a 100 km. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y un año posterior a este.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia. 2. Estabilidad de voltaje 3. Estudio de Cortocircuitos <p>Líneas de transmisión, con longitud mayor de 100 km y menor o igual a 150 km. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y dos años posteriores a este.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia. 2. Estabilidad de voltaje 3. Estudio de Cortocircuitos 4. Estudios de transitorios electromecánicos, para los casos en los que el Operador del Sistema considere necesario <p>Líneas de transmisión con longitud mayor a 150 km. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y dos años posteriores a este.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia. 2. Estabilidad de voltaje 3. Estudio de Cortocircuitos 4. Estudios de transitorios electromecánicos, para los casos en los que el Operador del Sistema considere necesario 5. Estudios de transitorios electromagnéticos, para los casos en los que el Operador del Sistema considere necesario como ser situaciones que puedan afectar el aislamiento del equipamiento, la capacidad de disipación de los equipos de maniobra o los tiempos de actuación de los sistemas de protección <p>Autotransformadores de Potencia o Transformadores de potencia para transmisión, con voltaje primario y secundario dentro de la categoría de</p>	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS).....</p> <p>Reemplazar tabla mostrada en la propuesta por el texto propuesto. La propuesta se alinea con los requerimientos del RMER, y ajusta el alcance de los estudios eléctricos de interconexión para el impacto de los proyectos. También especifica el horizonte de estudio, acorde al impacto de los proyectos.</p>	CND

N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>voltajes de alta tensión. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y dos años posteriores a este.</p> <p>1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia.</p> <p>2. Estabilidad de voltaje</p> <p>3. Estudio de Cortocircuitos</p> <p>Compensación reactiva estática. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y un año posterior a este.</p> <p>1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia.</p> <p>2. Estabilidad de voltaje</p> <p>3. Estudio de Cortocircuitos</p> <p>Compensación reactiva dinámica. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y un año posterior a este.</p> <p>1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia.</p> <p>2. Estabilidad de voltaje</p> <p>3. Estudio de Cortocircuitos</p> <p>4. Estudios de transitorios electromecánicos, para los casos en los que el Operador del Sistema considere necesario</p> <p>Conexión de demanda, o transformadores de carga con capacidad menor a 30 MVA. Horizonte de al menos el año de entrada en operación</p> <p>1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia.</p> <p>Conexión de demanda no industrial, o transformadores de carga para uso no industrial con capacidad mayor o igual a 30 MVA. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y un año posterior a este.</p> <p>1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia.</p> <p>2. Estabilidad de voltaje</p> <p>3. Estudio de Cortocircuitos</p> <p>Conexión de demanda industrial, o transformadores de carga para uso industrial con capacidad mayor o igual a 30 MVA. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y dos años posteriores a este.</p> <p>1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia.</p> <p>2. Estabilidad de voltaje</p> <p>3. Estudio de Cortocircuitos</p> <p>4. Estudios de transitorios electromecánicos, para los casos en los que el Operador del Sistema considere necesario</p> <p>Proyectos de generación con capacidad menor a 10 MW. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y un año posterior a este.</p> <p>1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia.</p>		

N°	Titulo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>2. Estudio de Cortocircuitos Proyectos de generación con capacidad mayor o igual a 10 MW y menor a 30 MW. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y dos años posteriores a este.</p> <p>1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia. 2. Estabilidad de voltaje 3. Estudio de Cortocircuitos Proyectos de generación con capacidad mayor o igual a 30 MW. Horizonte de al menos el año de entrada en operación y tres años posteriores a este.</p> <p>1. Flujos de carga en condición normal y ante funcionamiento de la red con contingencia. 2. Estabilidad de voltaje 3. Estudio de Cortocircuitos 4. Estudios de transitorios electromecánicos, para los casos en los que el Operador del Sistema considere necesario</p> <p>Los proyectos de generación eólica, fotovoltaica, y sistemas de almacenamiento basados en inversores con capacidad mayor a 5 MW deberán cumplir con los requisitos de:</p> <p>1. Capacidad de operación ante desvíos de frecuencia 2. Soporte de voltaje y suministro de potencia reactiva 3. Desempeño ante huecos de tensión</p> <p>Estos requisitos serán especificados por el Operador del Sistema en las premisas técnicas entregadas al interesado.</p>		
42	5	Art. 61 Actualización de los modelos de los generadores	<p>En caso de ser requerido por el CND, las Empresas Generadoras que se encuentran conectadas a la red de transmisión deberán entregar en un plazo no mayor que doce (12) meses a partir de haber recibido la solicitud del CND, los modelos de los generadores, incluyendo los modelos de planta renovable según aplique, la curva de capacidad por unidad, reguladores de voltaje, reguladores de velocidad, o estabilizadores de sistemas de potencia (power system stabilizer – PSS), validados mediante la información proporcionada por los fabricantes o ensayos de campo, de modo que reflejen el comportamiento dinámico de las máquinas y sus controles en la práctica. Los tipos de modelos se requerirán según lo defina el CND en los formatos y por los medios que este establezca.</p>	<p>Utilizar el Termino Centro Nacional de Despacho según el Artículo 11, Capítulo I de la Ley Especial: Cancelación del Organismo Operador del Sistema (ODS).</p> <p>EL DECRETO 046-2022 CONTENTIVO DE LA LEY ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO UN BIEN PUBLICO DE SEGURIDAD NACIONAL Y UN DERECHO HUMANO DE NATURALEZA ECONOMICA Y SOCIAL, EN SU ARTICULO 11, EXPRESAMENTE MANDA A CANCELAR EL ORGANISMO "OPERADOR DEL SISTEMA" Y QUE SE DEVUELBAN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO A LA ENEE; DE IGUAL FORMA EL ARTICULO 9, LITERAL D. DE LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA NUEVAMENTE ESTABLECE QUE EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CALIDAD DE OPERADOR DEL SISTEMA TIENE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO CANCELADO, MOTIVO POR EL CUAL DEBE DE MANTENERSE LA DENOMINACIÓN DE "CENTRO NACIONAL DE DESPACHO", YA QUE LA POSTURA DE LA CREE DE SEGUIR DENOMINANDO AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) COMO</p>	ENEE

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				OPERADOR DEL SISTEMA PODRIA INTERPRETARSE COMO UN DESCONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR LO QUE LA CREE DEBE ALINEAR SU POSTURA CON LA TERMINOLOGIA UTILIZADA Y LA NORMATIVA VIGENTE PARA EVITAR CONFUSIONES Y GARANTIZAR LA ESTABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL SECTOR ELECTRICO HONDUREÑO.	
43	5	Art. 61 Actualización de los modelos de los generadores	En caso de ser requerido por el Operador del Sistema, las Empresas Generadoras que se encuentran conectadas a la red de transmisión deberán entregar en un plazo no mayor que doce (12) meses a partir de haber recibido la solicitud del Operador del Sistema, los modelos de los generadores, la curva de capacidad por unidad, el modelo dinámico de los generadores, reguladores de voltaje, reguladores de velocidad, o estabilizadores de sistemas de potencia (power system stabilizer – PSS), validados mediante la información proporcionada por los fabricantes o ensayos de campo, de modo que reflejen el comportamiento dinámico de las máquinas y sus controles en la práctica. Los tipos de modelos se requerirán según lo defina el Operador del Sistema en los formatos y por los medios que este establezca.	<p>.....LAS PRESENTES PROPUESTAS Y OBSERVACIONES CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DEL SISTEMA (CND-ODS).....</p> <p>No se considera necesario realizar tal aclaración</p>	CND
44	5	Art. 61 Actualización de los modelos de los generadores	En caso de ser requerido por el Operador del Sistema, las Empresas Generadoras que se encuentran conectadas a la red de transmisión deberán entregar en un plazo no mayor que doce (12) meses a partir de haber recibido la solicitud del Operador del Sistema, los modelos de los generadores, incluyendo los modelos de planta renovable según aplique, la curva de capacidad por unidad, reguladores de voltaje, reguladores de velocidad, o estabilizadores de sistemas de potencia (power system stabilizer – PSS), validados mediante la información proporcionada por los fabricantes o ensayos de campo, de modo que reflejen el comportamiento dinámico de las máquinas y sus controles en la práctica. Los tipos de modelos se requerirán según lo defina el Operador del Sistema en los formatos y por los medios que este establezca.	Este artículo se considera innecesario, no se observa una relación o vínculo con el resto de los procesos establecidos. Se sugiere eliminarlo ya que esto se considera irrelevante, además de ya tenerlo el Operar del Sistema, referente a los procesos y documentos a entregar.	AHPEE
45	4	Art. 50 Tipos de Pruebas de Conexión	El Interesado, en coordinación con la ETT y el Operador del Sistema, realizará las siguientes pruebas, según corresponda al tipo de instalación: A. Pruebas de los equipos de protección. Para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones es necesario realizar pruebas que simulan las condiciones típicas de una falla, las condiciones de funcionamiento en condiciones normales, las operaciones de conmutación para garantizar que el sistema de protección funciona correctamente antes de su puesta en operación. La verificación de estas pruebas se realizará conforme con lo establecido en el numeral IV del Anexo 2, y los formularios de verificación establecidos para este propósito por el Operador del Sistema y la ETT. B. C. Pruebas de comunicación en tiempo real con el Operador del Sistema. Estas pruebas se utilizan para asegurar la comunicación entre el Operador	<p>Aclarar si ya no existirán estos anexos en esta norma, se considera prudente dejar establecido dentro de la norma los anexos a solicitar por el Operador del Sistema, a efecto de evitar ambigüedades y sobre competencias de alguna entidad, lo mejor es que los requerimientos queden todos en la norma.</p> <p>Para mayor comprensión y observaciones generales, revisar el archivo adjunto.</p>	AHPEE

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			del Sistema y las instalaciones del Interesado una vez estas se encuentren en operación. La verificación de los requerimientos se realiza en coordinación con el Sistema de Control, Supervisión y de Adquisición de Datos (SCADA) del Operador del Sistema y de conformidad con los formularios establecidos por este. D. E. F. G. H.		
46	4	Art.47 Estudio de Coordinación de Protecciones	Los estudios de Coordinación de Protecciones deben ser elaborados en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el numeral III del Anexo 2, en así como de los formularios del Operador del Sistema establecidos para este propósito, y deben demostrar que los equipos de protección de las nuevas instalaciones estén ajustados de manera coordinada con los ajustes de las protecciones de las instalaciones existentes ubicadas en la zona de influencia del proyecto.	Aclarar si ya no existirán estos anexos en esta norma, se considera prudente dejar establecido dentro de la norma los anexos a solicitar por el Operador del Sistema, a efecto de evitar ambigüedades y sobre competencias de alguna entidad, lo mejor es que los requerimientos queden todos en la norma.	AHPEE
47	3	Art. 35 Condiciones de conexión y uso	Siempre que exista alguna discrepancia entre las partes involucradas, que se refiera a la conexión y uso de las instalaciones de transmisión, se podrá presentar a la CREE una solicitud para que esta determine lo procedente, debiendo el Interesado adjuntar para tal efecto, los medios de prueba que considere pertinentes e indicar claramente y listar los puntos en los cuales existe discrepancia. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de esta solicitud la CREE podrá solicitar las aclaraciones correspondientes, previo a darle trámite a la discrepancia o discrepancias. Asimismo, la CREE podrá solicitar una opinión técnica al Operador del Sistema, con el propósito de complementar la evaluación de las discrepancias. Una vez admitida para su trámite, dará audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles a las otras partes involucradas La CREE, de conformidad con la regulación vigente, establecerá mediante resolución la determinación de condiciones, disposiciones y lineamientos a cumplir para cada caso y podrá determinar que el Operador del Sistema establezca las Condiciones de Conexión y Uso. En caso de que el Operador del Sistema no determine las Condiciones de Conexión y Uso dentro de un plazo de 45 días hábiles se considerará que está limitando la conexión y uso de la red de transmisión y se entenderá como una infracción leve. Las Condiciones de Conexión y Uso establecidas tendrán una vigencia de seis (6) meses, plazo dentro del cual las partes deberán suscribir el Contrato de Conexión y Uso libremente pactado, conforme se establece en esta Norma Técnica, teniendo la obligación ambas partes de notificar a la CREE que han suscrito un Contrato de Conexión y Uso dentro del plazo de veinte (20) días siguientes a la suscripción de este.	No se establece el plazo para que la CREE determine las condiciones, conexiones y uso, además no se indica detalladamente el proceso después de la audiencia de las partes; además tomar en cuenta los plazos en el resto de trámites, la norma debería establecer que, en caso de discrepancias, al momento de presentarse la discrepancia se interrumpe el plazo o vigencia de los estudios, premisas anteriormente determinados o plazos en general.	AHPEE

N°	Titulo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
48	3	Art. 34 Elaboración y presentación de la PCU	<p>Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir que se considere completa la Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso, la ETT deberá entregar la PCU por escrito al Interesado. La PCU deberá incluir como mínimo lo siguiente:</p> <p>A. La ubicación del Punto de Conexión. B. Las especificaciones técnicas para el Punto de Conexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas o subestaciones), adecuaciones o ampliaciones a las instalaciones existentes, así como los equipos y dispositivos que se requieren. C. El Equipo de Medición y de control de calidad según lo establecido en la regulación vigente, de manera específica en la Norma Técnica de Medición Comercial, y cuando corresponda los establecido en la regulación regional. D. La capacidad por instalar, sea de generación o transmisión, o demanda máxima de la carga a conectar. E. Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte del Interesado que se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud. F. Información o documentación técnica y comercial que se considere pertinente, por ejemplo: i. los acuerdos de pago por la revisión de diseño, supervisión de obras, parametrización de equipos de protección y pruebas de puesta en operación. 9ii. los acuerdos sobre la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones. iii. otra información relevante.</p> <p>La PCU tendrá validez de seis (6) meses calendario contados a partir de su entrega la cual podrá prorrogarse por hasta un período igual, en caso de que durante dicho período no haya acuerdo entre las partes sobre la misma. Una vez exista acuerdo entre las partes, estas deberán firmar el Contrato de Conexión y Uso en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si la ETT no entrega la PCU solicitada en los plazos indicados, se considerará que está negando el uso de sus instalaciones de transmisión, lo cual se entenderá como una infracción. En ese sentido, el Interesado podrá presentar una denuncia a la CREE dentro de los seis (6) meses siguientes de haber vencido el plazo indicado para la entrega de la PCU. Asimismo, para garantizar el libre acceso a las instalaciones de transmisión el Operador del Sistema podrá, a requerimiento del Interesado, establecer las Condiciones de Conexión y Uso, conforme lo indicado en la presente Norma Técnica.</p>	<p>Se sugiere que la CREE incluya el contrato base a suscribir por la empresa interesada y la ETT, que integre las cláusulas con el detalle necesario.</p> <p>Se considera que los plazos deben reducirse, ya que primero son 30 días hábiles para entregar los PCU y luego 45 días hábiles para firma del contrato, se considera plazos excesivos, se sugiere acortarlos.</p> <p>No se considera prudente establecer que el incumplimiento del operador del sistema será una infracción grave, para esto se debe modificar el RLGE, ya que el regulador está tipificando una infracción.</p> <p>Se sugiere establecer el plazo de vigencia que tendrá el Contrato de Conexión y Uso con la ETT, conforme al borrador aprobado por la CREE, y confirmar que será por tiempo indefinido, como ya fue resuelto para los contratos de acceso, conexión y uso en las redes de distribución</p>	AHPEE

N°	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
49	1	Art. 11 Conexiones a la Red de Transmisión Regional (RTR)	Los Interesados en conectarse a la RTR deberán de realizar el respectivo procedimiento regional ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, manteniendo la debida coordinación con el Operador del Sistema conforme a lo establecido en la regulación nacional.	Para el último párrafo se sugiere mantener el plazo de cinco días para el Operador del Sistema, y eliminar el agregado, ya que se encuentra en el procedimiento, además no se indica quien mantiene la "coordinación", si es entre operador y comisión regional o entre interesado y Operador o Comisión.	AHPEE
50	1	Art. 1 Objetivos de la Norma Técnica	Eliminar el termino persona jurídica	Eliminar el termino persona jurídica	AHPEE
51	2	Art. 22 Objetivos de los Estudios Eléctricos	<p>Los Estudios Eléctricos tienen el propósito de que el Operador del Sistema pueda verificar el cumplimiento de los CCSDM y, para la conexión a la RTR, los criterios y requisitos descritos en el RMER. Los Estudios Eléctricos deben contener un nivel de detalle que permita identificar que las instalaciones del Interesado no perjudican el funcionamiento del sistema o, si corresponde, las adecuaciones necesarias. El Operador del Sistema, en coordinación con la ETT, verificará que:</p> <p>A. Las herramientas de modelación correspondan con las aceptadas por el Operador del Sistema. B. Las bases de datos entregadas estén conformes con las proveídas por el Operador del Sistema. C. Los escenarios de operación utilizados sean según se requirieron. D. Los resultados representen adecuadamente el funcionamiento del sistema con y sin la nueva instalación del Interesado. E. Se proporcionen las memorias de cálculo con las que se obtienen los resultados. F. La nueva instalación del Interesado no resulta en incumplimiento de los CCSDM y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) establecidos en el RMER, según corresponda, o en el agravamiento de incumplimientos existentes.</p> <p>El Anexo 1 detalla los estudios eléctricos que el Operador del Sistema puede solicitar para cada tipo de instalación de acuerdo con lo establecido en la presente norma. El Operador del Sistema podrá requerir estudios eléctricos adicionales por fuera del alcance de la norma, siempre que se presenten las debidas justificaciones técnicas.</p>	No se considera prudente indicar que el Operador del Sistema puede requerir estudios eléctricos adicionales, puede considerarse arbitrario, además la norma ya debe indicar los estudios que se necesitarán, precisamente el objetivo de la norma es este; recordar que el interesado mantiene plazos específicos para cumplir con la presentación de los estudios, si se solicita un documento adicional a los establecidos en la norma, ¿Cómo quedarían los plazos de vigencia de los documentos que ya se tienen? ¿Se interrumpirían los plazos?	AHPEE
52	2	Art. 21 Aprobación de los Estudios Eléctricos	Los Estudios Eléctricos que presenten los Interesados serán revisados por el Operador del Sistema, el cual solicitará observaciones y recomendaciones a la ETT. El Operador del Sistema tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles para dictaminar sobre el impacto que provocaría las instalaciones del Interesado en la red de transmisión verificando el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño Mínimos (CCSDM). De comprobarse, mediante la revisión de	<p>Se sugiere, acortar a 15 días hábiles el plazo actual de 40 días hábiles del Operador del Sistema, debido a que resulta excesivo.</p> <p>Además, se sugiere aclarar si el operador del sistema emitirá dictamen o resolución; se entiende que si no hay impacto en las instalaciones es dictamen y si hay impacto es resolución, por favor aclarar con una mejor redacción.</p>	AHPEE

N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>los Estudios Eléctricos y la información contenida en la Solicitud de Acceso, que la conexión de las instalaciones del Interesado no produce alguna afectación en la operación de la red de transmisión, el Operador del Sistema otorgará al Interesado un documento que acredite que las obras no afectan negativamente la operación del sistema eléctrico y deberá ser presentado por el Interesado ante la CREE en caso de tratarse de una obra de interés particular para su aprobación. En caso contrario, el Operador del Sistema notificará al Interesado, mediante resolución, los impactos negativos que sus instalaciones causarían en la red de transmisión junto con posibles mejoras o refuerzos que se requerirían para evitarlos. La resolución favorable emitida por el Operador del Sistema tendrá una validez de seis (6) meses calendario, plazo dentro del cual el Interesado deberá de presentar una Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso a la ETT. En caso de que el Interesado no presente las referidas solicitudes en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica.</p> <p>En caso de nodo RTR, el Operador del Sistema, al emitir el informe de evaluación del cumplimiento de las condiciones especificadas por la regulación nacional al EOR con copia a la CRIE, podrá emitir la autorización de continuación del proceso regional, misma que el Interesado puede presentar ante la CRIE para la aprobación de conexión a la RTR.</p> <p>El Interesado deberá presentar la solicitud de aprobación de obras de interés particular ante la CREE dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a recibir la documentación, con base en las evaluaciones nacionales o regionales, que acredita que no afectan negativamente la operación del sistema eléctrico por parte del Operador del Sistema. Una vez aprobada la obra de interés particular en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles por parte de la CREE, el Operador del Sistema podrá otorgar el acceso a la red de transmisión al Interesado mediante resolución. En caso contrario, el Operador del Sistema no podrá emitir dicha resolución. El incumplimiento por parte del Operador del Sistema se considerará como una infracción leve.</p>	<p>Se considera que debería de aumentarse el plazo de 6 meses a un año para que el interesado presente solicitud en la EET, debido a que debe obtener distintas autorizaciones y/o permisos previos a realizar la solicitud.</p> <p>Se suma nuevamente otro tipo de proceso, que es una “autorización para la continuación del proceso regional”, se considera que la norma ya tiene muchos procesos para obtener finalmente la conexión a la red, y con esto se sumaría un proceso más; además conforme al art. 3 de la LGIE no es facultad de la CREE indicar los requisitos legales o técnicos para realizar un proceso en la CRIE.</p> <p>Se considera que es irrelevante si es RTR u obras de interés particular, ante el proceso el CND debe emitir la resolución, independientemente de los procesos que se lleven a cabo en CREE o CRIE.</p> <p>No se considera prudente establecer que el incumplimiento del operador del sistema será una infracción grave, para esto se debe modificar el RLGE, ya que el regulador está tipificando una infracción nueva, y lo precedente es modificar el RLGE y no establecerlo en esta modificación.</p>	
53	2	Art. 20 Solicitud de Acceso	<p>Una vez realizados los Estudios Eléctricos, el Interesado deberá presentar al Operador del Sistema una Solicitud de Acceso a la red de transmisión. La solicitud deberá contener la información o documentación siguiente:</p> <p>A. Datos generales del Interesado. B. Copia de la escritura de constitución y del documento que acredite al representante legal del Interesado C. Diseño básico de las instalaciones.</p>	<p>Se sugiere eliminar la constancia de estar en trámite, debido a que conforme al art. 3 de la LGIE no es competencia de la CREE emitir regulaciones regionales u/o agregar requisitos a trámites regionales. Adicionalmente, no hay sentido que el interesado que se conectará en RTR solicite acceso a la red de transmisión nacional, si lo que se busca es que el Operador del Sistema sea parte o conozca del interés de conexión a RTR del interesado se sugiere revisar el proceso de conexión a la RTR que mantiene la CRIE donde ya se incluye la etapa que el EOR consulta a los OS/OM para obtener análisis técnicos; de manera que</p>	AHPEE

N°	Titulo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			<p>D. Estudios Eléctricos de acuerdo con la requerimientos e información proporcionada por el Operador del Sistema mediante las Premisas Técnicas.</p> <p>E. Fecha prevista de inicio de operación comercial que esté justificada según el tipo de proyecto.</p> <p>F. Información sobre el profesional colegiado o consultor internacional que realizó los estudios eléctricos.</p> <p>La solicitud deberá ser presentada por un profesional del derecho acreditado y facultado por el representante legal. En caso de que sea nodo RTR, el Interesado no deberá realizar una solicitud de acceso a la red de transmisión nacional, únicamente realizará la solicitud de Conexión a la CRIE, conforme los procedimientos establecidos en el RMER adjuntando la constancia de estar en trámite de obtener el acceso a la Red de Transmisión Nacional.</p>	<p>este proceso resultaría innecesario. https://www.crie.org.gt/wp/wp-content/uploads/2014/07/Procedimiento-Acceso-a-la-RTR.pdf</p> <p>El en el proceso de solicitud de acceso se incluye que el Operador del Sistema debe solicitar observaciones y recomendaciones a la ETT; agregar la posibilidad que la ETT no responda y en todo caso, indicar el plazo máximo en el que debe hacerlo, y confirmar que el silencio sea tomado como aceptación de lo propuesto.</p>	
54	2	Art. 19 Elaboración de las Premisas Técnicas	<p>El Operador del Sistema elaborará, en coordinación con la ETT, las Premisas Técnicas para que el Interesado desarrolle los Estudios Eléctricos. Esta información y la base de datos actualizada será entregada al solicitante luego de la firma de un acuerdo de confidencialidad de uso de la información. Las Premisas Técnicas y la base de datos actualizada deberán entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de que se considere completa la información. Las Premisas Técnicas tendrán validez por un plazo de seis (6) meses calendario contado a partir de la fecha de entrega. En casos excepcionales, de no presentar el Interesado los Estudios Eléctricos en dicho plazo, este podrá solicitar al Operador del Sistema una prórroga hasta de tres (3) meses calendario justificando las causas, el Operador del Sistema determinará si esta procede. En caso de no presentar los Estudios Eléctricos en este lapso, deberá comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la red de transmisión descrito en esta Norma Técnica. Si el punto donde el Interesado está solicitando conexión es en la RTR, el Operador del Sistema al enviar al EOR las Premisas Técnicas Nacionales, deberá de emitir una constancia al interesado, indicando que se encuentra en proceso de obtención de Acceso a la Red Nacional. Esta constancia debe especificar que el interesado ya ha realizado las diligencias preparativas necesarias para concretar el acceso a la red de transmisión nacional, misma que será necesaria para que posteriormente el interesado pueda realizar la Solicitud de Conexión a la RTR. No obstante, dicho acceso a la red puede ser aprobado o denegado de forma justificada posteriormente.</p>	<p>Se sugiere corregir, y disminuir de 30 días hábiles a 10 días hábiles para entregar la base de datos, por el Operador del Sistema, debido a que es una información existente, que no debe ser generada, y normalmente se tiene disponible y el objetivo debe ser simplificar el proceso y acortar plazos, ya que este tipo de decisiones impacta en decisiones de inversión de largo plazo, y es importante que se disponga de interesados en expandir las redes de transmisión.</p> <p>Revisar si la ampliación del plazo de vigencia de las premisas técnicas puede ser por una mayor duración a los 3 meses, sobre todo cuando en ese nodo no hay efectos por cambios en la topología de la red ni ha surgido otra solicitud de estudios para ese nodo.</p> <p>Con la inclusión de este texto se está creando otro proceso más previo a realizar la solicitud de conexión en la RTR en los organismos regionales, se sugiere eliminar este agregado, ya que aumenta los plazos para obtener la conexión a la red y no simplifica el proceso. Además, la CREE no tiene competencia conforme al art. 3 de la LGIE para determinar los requisitos que deben presentarse en la CRIE como ser está constancia de acceso a la red de transmisión nacional.</p> <p>Se sugiere simplemente establecer que el interesado deberá realizar los procesos correspondientes en la CRIE, conforme lo establece el RMER.</p> <p>También se recomienda que en esta norma se confirme el trámite a seguir cuando la obra de transmisión ya está incluida en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión, ya que se presume que esas ampliaciones ya han sido previamente estudiadas por el Operador del Sistema y por tal razón las han incluido en el mismo por lo cual, deben</p>	AHPEE

N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>tener un proceso simplificado o no aplicársele todos los procesos descritos en la norma como ser constancia de capacidad de red, premisas técnicas o incluso estudios a efecto que en estos casos puedan realizarse más ágilmente para obtener su autorización para obras de interés particular y firma de contrato de conexión y uso con la ETT.</p>	
55	2	Art.18 Solicitud de Premisas Técnicas	Ver las secciones eliminadas y agregadas conforme al archivo adjunto.	<p>Se sugiere aclarar si la solicitud de constancia de opinión técnica preliminar es previo a la solicitud de premisas técnicas o en conjunto con el proceso de solicitud de premisas técnicas; de estar en conjunto se sugiere modificar el título y texto del artículo. En caso que se considere como trámite adicional considerar los plazos y el objetivo de la constancia ¿es obligatoria para otro proceso o no; además se convertiría en un proceso más al proceso de conexión, que resulta engorroso y menos simplificado.</p> <p>Se sugiere realizar el diagrama de todos los procesos a efecto que pueda visualizarse la cantidad de procesos preliminares que deben realizarse previo a la firma de contrato de conexión y uso; junto con los plazos establecidos de esta manera se puede visualizar el alcance de agregar un proceso más, e identificar las mejoras que pueden incorporarse.</p> <p>Además, no es claro el objetivo de agregar que el Operador del Sistema podrá requerir más información, es decir, ¿no emitirá las premisas hasta que se cumpla esa información? No es claro este mandato; se sugiere eliminar esta parte.</p> <p>Al establecer que el Operador puede indicar que el proyecto podrá requerir u optar por otro punto de conexión, se corre el riesgo que el CND siempre indique esto en todas las premisas técnicas que emita, como “salvedad”, y no como una opinión técnica real, además las premisas ya deberían incluir estos extremos a ser confirmados o eliminados con los estudios a realizar.</p> <p>El costo asociado a la constancia no es correcto establecerlo como facultad de cobro y monto al operador del sistema, en todo caso, se sugiere que se relacione con el cobro actual por medio de la TGR o institución del Estado.</p> <p>En general los estudios deberían ser los incluidos en el Anexo 1 de esta norma, y si fueran necesario agregar otro por la particularidad de la ampliación o conexión en estudio, que lo determine el Operador del Sistema.</p>	AHPEE

N°	Titulo	Articulo	Comentario	Justificación	Institución
				No se recomienda aumentar el plazo para el Operador del Sistema, ya que sumado al resto del proceso que debe seguir el interesado, los plazos para resolver son considerablemente extensos, lo que debería plantearse es un aumento de plazo para la validez de las premisas técnicas de 6 meses a un año, prorrogable si se mantiene la misma condición técnica en la red.	

**La redacción de las columnas denominadas "Comentario" y "Justificación" mantienen la redacción íntegra de los usuarios que participaron en la consulta pública.*